



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

“DERECHO DE LAS MINORÍAS SEXUALES EN PERÚ - 2019”

PRESENTADO POR:

Bach. Gutiérrez Pizarro, Clesy Jesenia

ASESORES:

Dr. Calla Colana, Godofredo Jorge

Dr. Peñaranda Sadova, Leonardo Humberto

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LIMA, PERÚ

2020

DEDICATORIA:

A mis padres por ser el pilar fundamental en todo lo que soy, en toda mi educación, tanto académica, como de la vida, por su incondicional apoyo perfectamente

AGRADECIMIENTO

Agradecemos al doctor Calla Colana, Godofredo Jorge por su gran conocimiento, relacionados con el fondo de esta investigación sobre el derecho de las minorías sexuales, que no se encuentran regulados por la norma, que siempre nos ha inculcado durante los estudios que debemos siempre emprender en nuestra vida constante.

RECONOCIMIENTO

Agradezco a la universidad por las facilidades que nos brindó para poder recabar información de la biblioteca y realizar una debida investigación de nuestro trabajo.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
RECONOCIMIENTO	IV
ÍNDICE	V
RESUMEN	VII
ABSTRACT	VIII
INTRODUCCIÓN	IX
1. CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	11
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	11
1.2. Delimitación de la investigación.....	13
1.2.1. Delimitación social	13
1.2.2. Delimitación espacial	13
1.2.3. Delimitación temporal	14
1.2.4. Delimitación conceptual	14
1.3. Problema de investigación.....	15
1.3.1. Problema general.....	15
1.3.2. Problemas específicos	15
1.4. Objetivos de la investigación.....	16
1.4.1. Objetivo general.....	16
1.4.2. Objetivos específicos.....	16
1.5. Supuesto y categoría de la investigación.....	16
1.5.1. Supuesto de la investigación	16
1.5.2. Categoría de la investigación	16
1.5.2.1. Operalización de la categoría de la investigación.....	18
1.6. Metodología de la investigación.....	19
1.6.1. Tipo y nivel de la investigación.....	19
a) Tipo de investigación.....	19
b) Nivel de investigación.....	19
1.6.2. Método y diseño de la investigación	20
a) Método de investigación	20
b) Diseño de investigación	20
1.6.3. Población y muestra de la investigación.....	20
a) Población de la investigación	20

b) Muestra de la investigación	21
1.6.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	22
a) Técnica de investigación	22
b) Instrumentos	22
1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación	22
a) Justificación de la investigación	22
b) Importancia de la investigación	24
c) Limitaciones de la investigación	24
2. CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	25
2.1. Antecedentes de la investigación	25
2.1.1. Antecedentes nacionales	25
2.1.2. Antecedentes internacionales	30
2.2. Bases teóricas	38
2.3. Bases legales	44
2.4. Definición de términos básicos	51
3. CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	55
3.1. Análisis de resultados	55
3.2. Discusión de resultados	63
3.3. Conclusiones	65
3.4. Recomendaciones.....	67
3.5. Fuentes de información	69
ANEXOS	72
Anexo 1: Matriz de consistencia	74
Anexo 2: Instrumentos: Guía de entrevista	75
Anexo 3: Validación de experto. Ficha de validación del instrumento. Juicio de experto	78

RESUMEN

La presente investigación determinó la trascendencia de los parámetros legales, en cuanto, al no reconocimiento de los derechos de las minorías sexuales en el año 2019. Es decir, que estos lineamientos de justicia, ayudan en parte a la protección de los derechos de las minorías sexuales (LGTB). La presente investigación se caracterizó por ser una investigación de enfoque cualitativo, de tipo básico, nivel descriptivo que, tuvo un diseño de teoría fundamentada, pues su método fue inductivo, fenomenológico; la población fueron los abogados de PROMSEX, de la que, se obtuvo la muestra representativa, a quienes aplicamos la entrevista a través del instrumento denominado guía de preguntas abiertas. En la presente investigación se concluyó que, no existen parámetros legales sobre el reconocimiento de los derechos de las minorías sexuales en el Perú, tal como se corroboró en el tercer ítem, en donde los entrevistados refieren que, se debe implementar normativas que, respalden los derechos de las minorías sexuales, en cuanto, a la defensa de sus oportunidades. En tal sentido, los entrevistados concuerdan que se debe crear políticas públicas, en la cuales se reconozcan los derechos de las minorías sexuales y optar por construir una sociedad inclusiva y respetuosa de la diversidad.

Palabras Claves: -Derechos humanos - Derechos reproductivos - Derechos sexuales - Género – Sexualidad.

ABSTRACT

This research determined the significance of the legal parameters, in terms of non-recognition of the rights of sexual minorities in 2019. That is, these justice guidelines help in part to protect the rights of minorities. sexual (LGTB). The present investigation was characterized by being an investigation of qualitative approach, of basic type, descriptive level that, had a grounded theory design, since its method was inductive, phenomenological; The population was PROMSEX lawyers, from which the representative sample was obtained, to whom we applied the interview through the instrument called the open question guide. In the present investigation, it was concluded that there are no legal parameters on the recognition of the rights of sexual minorities in Peru, as was corroborated in the third item, where the interviewees refer that regulations must be implemented that support the rights of sexual minorities, in terms of defending their opportunities. In this sense, the interviewees agree that public policies must be created, in which the rights of sexual minorities are recognized and choose to build an inclusive and respectful society of diversity.

Key words: - Human rights - Reproductive rights - Sexual rights - Gender - Sexuality.

INTRODUCCIÓN

En la presente tesis hablaremos sobre el no reconocimiento de derechos de las personas de orientaciones sexuales minoritarias, por lo que se ha desarrollado un esquema que consta de III capítulos, de tal forma, enfocarlos de distintos lados, es así que el presente trabajo de investigación contiene:

En el Capítulo I, versa sobre el planteamiento del problema, en el que, se realiza una descripción de la realidad problemática, analizando el gran problema de la inseguridad ciudadana, la percepción de la misma y la aplicación del proceso inmediato como herramienta para controlar este problema nacional, asimismo, se desarrolla la delimitación de la investigación dentro de cuatro aspectos, como el espacial, social, temporal y conceptual, en los cuales se va a desarrollar la presente investigación, posteriormente desarrollamos el problema general de la presente investigación, así como los problemas específicos, de la misma forma, los objetivos, tanto general como específicos, luego desarrollaremos el supuesto y las categorías, por consiguiente, realizaremos la operacionalización de las categorías, a fin de desarrollar las características de las mismas. En cuanto a la metodología que se utiliza en la investigación, desarrollaremos el tipo y nivel de investigación, el método y diseño de investigación, la población y muestra de la investigación, las técnicas e instrumentos para la recolección de datos, así como la justificación, importancia y limitaciones de la investigación.

En el Capítulo II, se tiene el marco teórico, investigando en primer lugar, los antecedentes de la investigación, tanto a nivel internacional, como nacional; estudiaremos las bases legales que existen en nuestro estado y amparan la aplicación del proceso inmediato, posteriormente nos centraremos en las bases teóricas, en la que consultamos a los estudiosos del derecho en el ámbito del derecho procesal penal y sobre sociología, para entender estos altos índices de inseguridad ciudadana y la correcta aplicación del proceso inmediato para la

reducción de estos índices de inseguridad, finalmente definiremos los términos básicos para que sea comprendido por todas las personas.

En el Capítulo III, contiene la presentación, análisis e interpretación de resultados, la discusión de resultados, las conclusiones, recomendaciones y las fuentes de información. Concluyendo los capítulos, tenemos los anexos que comprenden al presente proyecto de investigación. Y por último se tienen los anexos que forman la matriz de consistencia, como los instrumentos de aplicación a peritos del problema planteado.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

El Perú hasta ahora no ha fusionado propuesta alguna hecha por las distintivas asociaciones mundiales, que consideran que debe actualizarse e implementarse los arreglos políticos positivos pactados como una necesidad apremiante para asegurar las libertades comunes y los derechos humanos en la nación.

En realidad, ha rechazado, por ejemplo, a estas poblaciones del Plan Nacional de Derechos Humanos 2012-2016, que ha descubierto su homolesbotransfobia de Estado.

Su elección ha dejado a un gran número de ciudadanas y ciudadanos sobrevivientes del olvido, en tanto, al desprecio en la miseria legítima y social. No obstante, existen actividades legislativas, a suerte de sensibilización humana, por ejemplo, el plan normativo de asociación común no conyugal para personas de sexo equivalente, conocido como el “Proyecto de Ley de unión civil no matrimonial para personas del mismo sexo”

El presente estudio analítico, se completa dependiente de los Principios de Yogyakarta, éstos son aquellos que afirman restringir las directrices legítimas globales a las que todos los estados deben aferrarse, pues garantizan un futuro alternativo en el que, todas las personas, habiendo sido traídas al mundo libres y equivalentes en proporción de derechos, puedan comprender los mismos, con la relevancia que les corresponden por nacimiento. En virtud de ello los principios mencionados en las primeras líneas del presente párrafo; se han convertido en una armadura de referencia para la comprensión del meollo de las libertades básicas que el Estado peruano ha percibido y se ha dedicado a atender, sin prejuicios, liberado de la segregación, para las poblaciones TLGB. Pues tal discriminación entendida, como cualquier diferenciación, rechazo, limitación o inclinación que tenga como artículo o resultado invalidar o impedir el reconocimiento, satisfacción o ejercicio, en estados de uniformidad, de las libertades comunes, contra los individuos en vista de su orientación sexual y/o el carácter de género, está terminantemente prohibido en los marcos de garantía de libertades básicas, es decir, Derechos Humanos. A nivel generalizado, el instrumento global más explícito son los ya mencionados “Principios de Yogyakarta” promulgados en el año 2006, donde el estándar subsiguiente establece el privilegio de correspondencia, como derecho de igualdad y no discriminación.

El resto de los instrumentos de carácter normativo internacional, elaborados dentro de las Naciones Unidas (ONU) contienen una disposición general de no discriminación ni de separación, para la actividad de los derechos sobre los que versan y con los que se relacionan, no indicando en contrario, la dirección sexual o la forma de vida sexual como motivos restringidos.

En virtud de ello, han sido los conjuntos administrativos de consistencia, supervisión y cumplimiento de los tratados, los que han expresado inequívocamente la prohibición de estos motivos. Tan antes de lo previsto como en el año de 1994, el Comité de Derechos Humanos, siendo el órgano de control del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, para el referido caso Toonen vs. Australia observó que era el compromiso de los Estados proteger a las personas de la segregación dependiente de la dirección sexual.

Este pensamiento se reafirmó tanto en el año 2003 como en el año 2007, en los *Young vs. Australia* y; *X vs. Colombia*, por separado. Además, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, ente responsable de garantizar la coherencia con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) - ha percibido más de una vez que el carácter sexual, es decir, identidad de género y la orientación sexual organizan "otra condición social" por el cual los Estados intentan no separarse, por el ejercicio absurdo de la discriminación.

La heteronormatividad, término que describe la predominancia heterosexual como modelo ideal de relaciones sociales, impacta en el ejercicio de derechos de las personas de orientación sexual homosexual.

El Comité de los Derechos del Niño, figura institucional que representa el órgano administrativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, ha demostrado que la orientación sexual y la personalidad sexual, según los pedidos de un público general heteronormativo, colocan a los jóvenes en una circunstancia de debilidad esperada hacia a la crueldad, siendo potencialmente vulnerables frente a hechos de violencia y bullying.

1.2 Delimitación de la investigación

1.2.1 Delimitación social

En América Latina, las personas gays y lesbianas han estado creando, desarrollando, mejorando; metodologías políticas para repensar su condición y estatus de subordinados.

El impacto de los prejuicios estrictos convencionalistas, como los religiosos ha desvanecido la empatía, ocasionando de esta manera, la nula capacidad de divisar los diferentes métodos de sentir, percibir, ser y experimentar nuestra sexualidad y la forma en que elegimos crear nuestras familias. En consecuencia, de ello, el sistema de instrucción y orientación sexual, desde la unidad familiar se impone como muestra, netamente heteronormativa y busca abandonar la variedad de articulaciones en las que se siente y se vive nuestra sexualidad. "(...) heteronormatividad, término que describe la

predominancia heterosexual como modelo ideal de relaciones sociales, impacta en el ejercicio de derechos de las personas de orientación sexual homosexual” (Siles, A. 2010, p.13).

Esta predisposición sesgada, se ha convertido en un peligro para el avance de las personas TLGB que anhelan vivir en un sistema democrático basado en la inclusión “del voto de su sentir” y promover una cultura de reconocimiento, sobre una cultura diversificada que, debería ser una etapa de aprendizaje y de oportunidades ante los demás, fortaleciendo nuestro gobierno y la conjunción de la mayoría, en un estado democrático justo, sin necesidad de quedar en una entelequia utópica.

Entender a la familia en general como un convenio de consideración especial al cuidado de sus miembros, es imprescindible imperativo en la discusión actual; como ese espacio donde se replica la actividad pública que se compone de una medida material y representativa, igual de emocional y no sólo conceptual natural; sino también, como aquel espacio cuya capacidad y dominio social es el reconocimiento de derechos. En esta línea, se dirigió una reunión con consultas francas a especialistas que han escudriñado minuciosamente el tema, siendo los peritos pertenecientes al PROMSEX.

1.2.2 Delimitación espacial

Considerando la forma en que el Estado peruano es legítimamente dependiente ante el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, a pesar de que este privilegio ha sido percibido en nuestra Constitución, no existe un aviso expreso de orientación sexual y forma de vida sexual como motivos denegados o prohibitivos. Las actividades administrativas para perpetuar las dos clasificaciones para la estandarización de los tenores públicos legislativos o para percibir los privilegios, como derechos de las poblaciones TLGB, han experimentado inconvenientes a nivel político para su reconocimiento y concreción, el privilegio de una existencia cotidiana liberada de la separación es uno de los más significativos. En cualquier caso, su infracción es evidente de forma sistemática, pues en los diferentes espacios públicos y privados, la vulneración de las libertades comunes y derechos humanos de las poblaciones TLGB se legitima frecuentemente, a través de la pasión, la crítica, el desprecio, la vergüenza y la limitación de la libre articulación, de esta manera, la vulneración

de los derechos a la vida y la seguridad individual constituyen quizás el problema más grave que enfrentan las poblaciones TLGB en Perú.

1.2.3 Delimitación temporal

En el año 2016, en toda la sesión del Congreso de la República se departió del proyecto legislativo, Ley contra Acciones Criminales iniciadas por Motivos de Discriminación (609/2011-CR). En contraste con la proposición anterior, ésta proponía la formación de una variable exasperante relevante para cada una de las faltas dolosas, cuando el sujeto activo, operaba por motivos de segregación y discriminación. La actividad incluyó, entre otros, la orientación sexual y el modo de vida sexual (identidad de género) como causas no permitidas. Trágicamente, la decisión eliminó las dos clasificaciones y los procesos de pensamiento de "intolerancia" o "segregación de cualquier tipo" se ejecutaron como condiciones exasperantes.

Esta investigación comenzó en enero del año 2019 y finalizó en enero de 2020. A partir de ahora, el tema controversial y problemática acerca de los derechos de las minorías sexuales, continúan en discusión, con un número cada vez mayor de bajas, es decir, víctimas.

1.2.4 Delimitación conceptual

La Constitución Política del Perú del año 1993, en sus primeros artículos menciona:

El primer artículo, alude a la guardia y defensa del ser humano, pues especifica que: "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado" Se entiende que, la salvaguarda del ser humano y el respeto por su integridad son el objetivo preeminente de la sociedad y del Estado.

El segundo artículo, aludiendo a los principales privilegios del individuo Toda persona tiene el derecho: A la vida por sobre todas las cosas, a su identidad, a su integridad moral, psíquica, física y a su libre desarrollo y bienestar ante la sociedad". En ese sentido, cada individuo tiene la opción de vivir, acorde a su

personalidad, a su buena respetabilidad mental y a su libre revolución de los acontecimientos y prosperidad ante la sociedad.

La vulneración de los derechos a la vida y la seguridad individual constituyen probablemente el tema más preocupante que miran las poblaciones LGBT en el Perú y es asombrosa la forma en que, el Estado conoce esta circunstancia de compostura sometedora, debido a que, se encuentran aún blindados y legitimados, aquellos alegatos del propio Estado, para continuar manteniendo este desequilibrio, contraponiéndose al Derecho Humano de Igualdad.

1.3 Problema de investigación

1.3.1 Problema general

¿Cómo se da según la Legislación peruana el Derecho de las minorías sexuales en el Perú?

1.3.2 Problemas específicos

- a) ¿Cómo se da según la Constitución política de 1993 el Derecho de las minorías sexuales en el Perú?
- b) ¿Cómo se da según el Código penal el Derecho de las minorías sexuales en el Perú?
- c) ¿Cómo se da según el Código civil el Derecho de las minorías sexuales en el Perú?
- d) ¿Cómo se da según los edictos municipales el Derecho de las minorías sexuales en el Perú?

1.4 Objetivo de la investigación

1.4.1 Objetivo general

Analizar la Legislación peruana respecto al Derecho de las minorías sexuales en el Perú.

1.4.2 Objetivo específico

- a) Analizar la Constitución política de 1993 respecto al Derecho de las minorías sexuales en el Perú.
- b) Analizar el Código penal respecto al Derecho de las minorías sexuales en el Perú.
- c) Analizar el Código civil respecto al Derecho de las minorías sexuales en el Perú.
- d) Analizar los edictos municipales respecto al Derecho de las minorías sexuales en el Perú.

1.5 Supuestos y categorías de la Investigación

1.5.1 Supuesto General

Sí es importante determinar los parámetros legales sobre el derecho de las minorías sexuales.

1.5.2 Categoría de la Investigación

Derecho de las minorías sexuales

La escolarización como derecho básico debe permitir el pleno avance de la persona, según lo indique su oportunidad, con el fin de que pueda forzar sus capacidades y en esta línea sumar al dinamismo de la actividad pública, sea como fuere, no todas las personas, por la simple certeza de tener el privilegio al acceso a la educación, del espacio instructivo, para moldear libremente su carácter de hoy. Esta es la situación de las y los estudiantes suplentes con sexualidad no reguladora:

Lesbianas, gays, bisexuales y transexuales (LGBT). Tanto el derecho como las ciencias instructivas, deben responder a las solicitudes de consideración, en base a las demandas de inclusión de estos grupos minoritarios.

1.5.2.1 Operacionalización de la Categoría de la Investigación:

Derecho de las Minorías sexuales

Definición conceptual	Definición operacional	Sub-Categoría	Ítems
<p>El concepto de minorías sexuales se utiliza en ocasiones para describir a aquellas personas que no son exclusivamente heterosexuales o que no se definen a sí mismos como hombres o mujeres. Las minorías sexuales pueden englobar un espectro de identidades sexuales y de género en distintos contextos socioculturales. En algunas partes del mundo, se prefieren términos como “lesbiana”, “gay”, “bisexual” o “transexual”, si bien este lenguaje no está aceptado universalmente. (Sanchez, Marcela, 2008, Derechos de la comunidad LGTB)</p>	<p>Es el englobamiento de un espectro de identidades sexuales y de género en distintos contextos socioculturales, las cuales tienen derechos fundamentales que deben ser reconocidos.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Constitución Política. 2. Código Civil. 3. Código Penal. 4. Tratados Internacionales. 5. Derechos Humanos. 6. Libertad de Género. 7. Modernización del estado 	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Debido a su experiencia cómo se desarrolla la legislación peruana respecto a las minorías sexuales o comunidades LGTBI en el Perú? 2. ¿Cómo cree usted que se desarrolla en el marco de la Constitución Política de 1993 el derecho de las minorías sexuales o comunidades LGTBI en el Perú? 3. ¿Cree usted que el Código Penal Peruano respalda el derecho de las minorías sexuales o comunidades LGTBI en el Perú? 4. ¿Cree usted que el Código Civil Peruano respalda el derecho de las minorías sexuales o comunidades LGTBI en el Perú? 5. ¿Cree usted que los edictos municipales resguardan el derecho de las minorías sexuales o comunidades LGTBI en el Perú? 6. ¿Cree usted que las personas de la comunidad LGTBI deben tener la misma oportunidad de validar sus derechos como lo tienen los heterosexuales? 7. ¿Usted cree que la sociedad está vulnerando el derecho de las minorías sexuales intencionalmente?

1.6 Metodología de la investigación

1.6.1 Tipo y Nivel de la Investigación

a) Tipo de investigación

El tipo de investigación es fundamental, utilizado principalmente en las ciencias legítimas que, dependen de cortes metodológicos dependientes de estándares hipotéticos, como principios teóricos, por ejemplo, fenomenología, hermenéutica, conexión social; utilizando estrategias de recolección de información que, no son cuantitativos, para investigar conexiones socio-legales y representar la realidad como lo experimentan los correspondientes. Behar, D (2008) afirma. "... Se retrata a la luz de que parte de un sistema hipotético y permanece en él ...". (p.19).

b) Nivel de investigación

Según la naturaleza del estudio de la investigación, cumplen por su nivel los atributos de un informe ilustrativo, es decir un estudio descriptivo.

Como lo indica Dankhe, G. (1986), referido por Hernández, R. (1997) "los estudios descriptivos buscan determinar las propiedades significativas de individuos, comunidades o cualquier otro fenómeno, expuesta a investigación" (p. 71).

1.6.2 Método y Diseño

El diseño de la investigación, es la hipótesis fundamentada que, sobre cada una de las estrategias se ajusta al estudio de la realidad social, esencialmente es más descriptiva.

Para Sabino (1992), el plan alude a una metodología general, lo que significa dar un modelo de verificación que permite diferenciar y contrastar, las realidades de las teorías, y su estructura es la de un plan de trabajo que, permite al especialista determinar las operaciones necesarias, para realizarlo. Hernández, et al., (2003), lo caracterizan como el "plan o procedimiento que se crea para adquirir los datos que se necesitan en una investigación", (p. 185).

La Técnica Fenomenológica Inductiva es la que se sitúa a la representación y traducción de las estructuras básicas como aclaran Barbera e Inciarte (2012) plantearon que la fenomenología tiene sus causas en la palabra griega fenomenon, que vendría a ser " mostrarse a sí misma, para colocar en la luz o mostrar que se puede notar en sí mismo" (p. 201).

1.6.3 Población y Muestra de la investigación

a) Población

La población, por tratarse de Derechos Humanos, alcanza a todo el territorio peruano, ya que los derechos están generalizados sin ningún tipo de calificación.

Los escritores Pita Fernández y Pértega Díaz en el artículo web Estadística descriptiva de los datos conceptualizan a la población de la siguiente manera:

Al dirigir un estudio de examen, comúnmente se planea deducir o resumir los resultados de un ejemplo para una población. En concreto, pocas personas a las que nos acercamos se concentran en tener la opción de resumir los descubrimientos a la población de la que proviene este ejemplo. Este ciclo de inducción se realiza mediante

métodos para estrategias fácticas que dependen de la probabilidad.

La población habla de la enorme disposición de personas que deseamos considerar y comúnmente está bloqueada. Es, para decirlo claramente, una reunión homogénea que tiene ciertos atributos. (Pita, F. y Pértega, D. 2001).

Población	PROMSEX
	12

Fuente: Asesora de incidencia jurídica.

b) Muestra

La muestra, no obstante, es representativa, el ejemplo es delegado ya que el examen se completará con un área específica de la sociedad clínica, a quienes se dirigen miembros de ensayos clínicos e investigadores médicos. Hernández Sampieri, en el libro Metodología de la investigación, enmarca su propio significado de muestra:

La muestra, es un subgrupo del número de habitantes en interés sobre los que se recabará información, y que debe caracterizarse y delimitar con anticipación, con exactitud, sin perjuicio que, debe ser representativo de la población. El científico planea que los resultados encontrados en el ejemplo se resuman o extrapolen a la población, en el sentido, de legitimidad exterior que, se remarcó al discutir las pruebas. (Hernández, 2014, p. 173).

Así que el ejemplo tiene un propósito y para la comodidad, con 3 especialistas en el tema planteado.

Muestra	PROMSEX
	3

1.6.4 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

a) Técnicas

Sabino (1992), lo caracteriza como las "partes particulares y sólidas de la técnica que se utilizan en toda investigación".

En consecuencia, para esta investigación, se ha utilizado la entrevista con consultas abiertas: A efectos de recabar información sobre las valoraciones y conocimientos, sobre los responsables de estas organizaciones.

b) Instrumentos

A la luz del tema planteado, para el presente estudio, el instrumento principal utilizará una investigación documental, conduciendo una entrevista con preguntas abiertas.

Sabino (1992), nos refiere que es "cualquier recurso de que se vale el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información".

1.6.5 Justificación, Importancia y Limitaciones de la Investigación

a) Justificación de la investigación

Todas y todos hemos soportado, sufrido o conocido un caso de segregación, discriminación u homofobia en sus estructuras más variadas. Son incesantes hasta el punto de que numerosos individuos lo consideran totalmente "típico"; como si fuera parte de la cultura y la sociedad peruana. ¿Qué tal si imaginamos por un segundo que somos personas LGBTI y sobrevivientes de tales maltratos, viviendo en esta sociedad en general incluso podríamos aceptar que merecemos ese tratamiento ya que tenemos una sexualidad diferente en comparación con otras personas? Además, en la remota posibilidad de que tengamos conocimiento de algún caso de

homolesbotransfobia, no hacemos nada, ya que aceptamos que no tendremos la opción de reaccionar ante nuestro agravio.

Con el tiempo, nos resignamos y nos convertimos en cómplices de la segregación y la crueldad, por fortalecer estas prácticas y abusar de nuestros propios privilegios, en virtud de ello, se han hecho diferentes esfuerzos, para fomentar leyes que nos protejan, sin embargo, los legisladores y políticos, menosprecian el número genuino de casos y los resultados de la segregación y la homolesbotransfobia en sus estructuras más variadas. Muchos señalan que hay problemas mucho "más relevantes" que gestionar. Piensan en nosotros como peones y, por lo tanto, la vida de las personas LGBTI atormentadas o asesinadas, para ellos no valen nada. Sin embargo, no se asume que la capacidad de un congresista o legislador, al fin y al cabo, sea para asegurar los privilegios, como proteger los derechos de todas y de todos, no deberían cumplir su función con énfasis en las poblaciones que transmiten vulnerabilidades.

Sin contar el compromiso incumplido de los especialistas y autoridades, todas nosotras y nosotros (independientemente de que seamos LGBTI) igualmente tenemos obligación ante esta circunstancia, ya que no evidenciamos ni denunciemos instancias de discriminación y/o violencia homolesbotransfóbica. Permanecemos en paz y calma, manteniéndonos callados y calladas; en cualquier caso, darnos cuenta de que es lo más notablemente terrible que podemos hacer, a la luz del hecho de que, lo que no se contabiliza nunca ocurrió.

Es básico que todas y todos nos informemos, asesoremos e instruyamos aquellas personas que, no tienen ni la más remota idea de cómo abordar o plantear su caso, para realizar una denuncia para así visibilizar a cabalidad esta problemática y seguir demostrándole al Estado peruano que no está satisfaciendo su obligación y promesa de garantizar las libertades básicas de las poblaciones LGBTI y que, en consecuencia, debe realizar estudios para hacer arreglos públicos en apoyo de sí mismos.

En estos días es inútil censurar la libido y la sexualidad. La lucha por los derechos sexuales, se libra a la luz de la plaza pública. En el momento en que el tema sexual tiene repercusión política, es fundamental construir una comprensión más amplia de la sexualidad humana. La lucha contra el conservadurismo político es tarea necesaria e imprescindible, para exhibir y derrotar los discursos de ignorancia, prejuicio y homolesbotransfobia. Foucault lo dijo anteriormente en su examen de la sexualidad, infiriendo que, en el pasado el sexo existía como una acción o un elemento de la existencia humana, hoy se vive como una personalidad. Hemos llegado a lo que Ken Plummer enfoca como ciudadanía de protección, donde se dan charlas públicas en tránsito en las que las personas viven su seguridad y que así muestran los problemas que enfrentan luego de la desautorización de sus privilegios y la ausencia de atención a sus decisiones.

b) Importancia

Este tema de investigación, es fundamental para recoger información sobre realidades de legítima importancia que aún, en el Perú, no reciben mucha consideración, ya que no son muchas las tesis y autores que, se encuentran, y la Ley de Minorías Sexuales es igualmente desapercibida; una de las ramas con menos expertos incluidos, especialmente en casos de infracción de sus derechos.

De igual manera, podemos decir que esta exploración es significativa por el hecho de que existe un compromiso con las reuniones que se han realizado con peritos o especialistas del tema planteado, para dilucidar cuáles deben ser las actividades del Estado para sondear la separación subyacente que, sigue existiendo contra las personas LGBT en el Perú.

c) Limitaciones de la investigación

En el avance del estudio de investigación, hubo impedimentos en cuanto al ingreso a los datos necesarios, es decir, al acceso de la la escasa bibliografía, en cuanto el tema de las minorías sexuales, pero todos estos fueron desbordados por el autor. Por tanto, en el Perú no existen teorías alusivas al tema planteado.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del estudio de investigación

2.1.1 Antecedentes nacionales

A) **Otsuka, L. (2014)**. En *El Informe Anual TLGB 2015-2016*, respecto a las investigaciones sobre las minorías sexuales: Las iniciativas legislativas para incluir en textos normativos nacionales ambas categorías o reconocer derechos a las poblaciones TLGB han encontrado obstáculos en el plano político para su concreción, como se verá a lo largo del informe se abordó la protección del derecho a la vida y el derecho a la seguridad personal. Para ello se presentará la problemática de los crímenes de odio –que muchas veces tienen desenlaces fatales– y el marco normativo que presuntamente protege aquellos derechos. Es necesario analizar la situación en la que se encuentran las poblaciones TLGB en el Perú, uno de los objetivos del presente informe: Pese a todo el aparato internacional a nivel nacional no existen avances en la creación de políticas públicas que protejan y garanticen los derechos de las poblaciones TLGB, pues hasta el momento no existe un Plan Nacional de Derechos Humanos que permita orientar las acciones de las autoridades respecto a este tema. Con respecto

al derecho a la educación, se presentará la situación de Bullying homofóbico que afecta a las poblaciones TLGB en la etapa escolar y las iniciativas desde el Estado y la sociedad civil para tratar este problema. Se examinará, además, el derecho a formar una familia, en torno al cual se han presentado tres proyectos de ley: el proyecto de unión civil no matrimonial para personas del mismo sexo, el proyecto de ley de atención mutua y el proyecto que crea el régimen de sociedad solidaria:

Finalmente, en la sección referida al derecho a la participación política se revisará la situación de su representación política de las poblaciones TLGB en los cargos elegidos mediante votación y los puestos que cuentan con poder público. También se analizará cómo las agendas y la organización interna de los partidos políticos influyen en la participación política de las poblaciones TLGB y en el reconocimiento de sus derechos. (p. 84 – 88).

B) **Siles, A. (2013)**. En su libro *El amor ilegal: relaciones estables llenas de sentimiento entre personas de un sexo similar en la ley establecida peruana*, alega que: Las personas de orientación sexual diversa cuentan con la protección de la cláusula general que proclama el derecho igualdad en nuestra Constitución, y también con los diversos tratados internacionales de Derechos Humanos. Esto se debe a que la cláusula constitucional del derecho a la igualdad y no discriminación reconoce la prohibición de la discriminación “de cualquier otra índole”. El propio texto constitucional admite posibilidades de discriminación diversas a las ya enumeradas, siendo la discriminación por “orientación sexual” exactamente a la que en nuestro caso compete, el propio texto constitucional admite posibilidades de discriminación, en síntesis, no se puede negar que nuestro ordenamiento reconoce la orientación sexual como parte de la cláusula constitucional que prohíbe la discriminación de “cualquier otra índole” de esta forma

notamos un vacío legal que nos impide lograr una solución para el problema. Se puede señalar que el Tribunal Constitucional reconoce en nuestro ordenamiento el principio-derecho a la igualdad y no discriminación bajo el criterio de orientación sexual. Esto se debe a que podemos encontrar jurisprudencia relacionada, como se presenta en el caso de la demanda de inconstitucionalidad presentada por la Defensoría del Pueblo contra el artículo 269 del Código de Justicia Militar, el cual prohibía los actos homosexuales entre miembros de las Fuerzas armadas. De esta forma, en este caso el Tribunal Constitucional concluyó que aquella disposición vulneraba el principio de igualdad.

De esta forma, estando las personas homosexuales protegidas por el derecho-principio de igualdad y no discriminación, se desprende que la protección que ellos poseen no solo se limita a la mera igualdad formal, es decir, la igualdad ante la ley; si no también, este principio consagra la igualdad material, el cual es un mandato que busca equiparar en la realidad a aquellos grupos vulnerables, en desventaja o que sufren discriminación por razones estructurales o de índole cultural:

Por esta razón, se concluye que los poderes públicos tienen que ir más allá de la mera abstención o no interferencia; es decir, deben impulsar cambios que apunten a la igualdad real de grupos que han sido históricamente discriminados. De esta forma, es fundamental “la creación de nuevos marcos normativos, aprobar y ejecutar políticas, desarrollar acciones positivas”. En síntesis, no se puede negar que nuestro ordenamiento reconoce la orientación sexual como parte de la cláusula constitucional que prohíbe la discriminación de “cualquier otra índole”. (p. 120 - 121).

C) **Cornejo, M. (2000).** *En el examen Matrimonio y familia. Su tratamiento en el derecho*, expresan su acuerdo parcial con relación a la participación de las minorías sexuales en la legislación: Lo que busca Naciones Unidas es prevenir la opresión de estos individuos en el planeta en el mercado laboral, en las escuelas, clínicas médicas y en situaciones específicas cuando son abusados y excluidos por sus propias familias; o luchar contra la forma en que en numerosas comunidades urbanas del mundo todavía se concentran en los sobrevivientes de agresiones reales: palizas, golpizas, maltrato sexual, tormento y asesinato. En cada uno de estos casos, el Estado que permita o no responda a este tipo de infracciones estará cumpliendo con los compromisos esperados al sancionar los acuerdos de Derechos Humanos. En el momento en que, se plantea el tema de la brutalidad y la opresión de las personas debido a su orientación sexual o carácter sexual, hay personas que se quejan de que se anuncie 'nuevos derechos' o 'derechos únicos', pero hay lo mismo de siempre o algo extraordinario. sobre el privilegio de la vida y la seguridad del individuo, ni la opción de ser liberado de la separación. Estos y otros derechos son generales, venerados en todo el mundo, pero negados a un gran número de nuestros parientes como resultado de su orientación sexual o personalidad sexual. Los diversos órganos creados por los acuerdos de libertades básicas acentúan el estándar de equidad cuando se duda de la seguridad y el avance de los derechos que perciben, y en particular no permiten la segregación dependiente de caracterizaciones: "raza, matiz, sexo, idioma, religión, sentimiento político o de otro tipo , origen público, posición monetaria, nacimiento o alguna otra condición social ". De manera similar, estos organismos mundiales o locales son responsables de la aplicación y verificación de los acuerdos de libertades básicas:

La disposición "alguna otra condición social" o recetas comparables se ha descifrado como una especie de condición de cláusula *numerus apertus* que incorpora ideas, por ejemplo, edad, estado de bienestar, lugar del hogar, entre otras, la clase de "tendencia sexual dirección" o " orientación sexual ",

planteando que los Estados deben garantizar que a través de esta clasificación se evite que a todos los individuos se les niegue un cargo de los derechos reconocidos (p. 249).

D) **PROMSEX. (2018).** En el *Informe Temático LGBT 2018, Derecho a La Igualdad de las personas LGBT en El Perú: Perspectivas Jurídicas y Políticas*: El derecho al autorreconocimiento y la percepción social, en el sentido que los gobiernos regionales establezcan estrategias y campañas a fin de educar a la población sobre los derechos de las personas LGBT y desestimular el prejuicio sexual y la homofobia, bifobia y transfobia. El uso y disfrute del espacio público, en el sentido de capacitar permanentemente a la fuerza policial y serenazgo para que garanticen la protección de los derechos, de las personas LGBT en espacios públicos, y asegurar que las normas de las instituciones de atención ciudadana, garanticen el uso y disfrute del espacio público en igualdad de condiciones que los demás.

No todas las ordenanzas contra la discriminación y segregación evaluadas, regulan sanciones administrativas para los funcionarios, servidores públicos o dueños de locales en los que se discriminan a las personas LGBT. De otro lado, si bien es interesante que se incluya en algunas ordenanzas la posibilidad de activar la vía penal, cabe mencionar que en las que no se mencione, la vía penal se debe mencionar que en las que no están referenciadas, los procedimientos penales son igualmente recurribles. Por lo que la inclusión de esta medida es meramente declarativa. A pesar de que hubo avances en cuanto a la no segregación en el ingreso a las administraciones de salud, aún no se ha planteado, la necesidad de abordar el bienestar de manera exhaustiva, considerando, la salud emocional de las personas LGBT y su consideración diferenciada en salud reproductiva. De la experiencia de Loreto, se pueden recabar, algunos ejercicios útiles que podrían reproducirse en otras regiones:

Actividades de percepción pública: cruzadas de mindfulness contra la victimización de las personas LGBT, para reexaminar la utilización de prejuicios y generalizaciones que la promueven.

Espacios de preparación para la promoción política que habiliten a la propia población LGBT. (p.166)

Seguimiento a los procesos: a pesar de que es exorbitante filtrar el uso de las directrices, podría ser más sencillo si el personal vital del Gobierno Regional responsable de hacerlo, así como sus capacidades, han sido reconocidas en los últimos ciclos; ya que esto permite averiguar qué tipo de solicitudes pueden o no plantearse a un nivel político y especializado. Por fin, la fuerza de trabajo del gobierno territorial, la policía y el personal del serenazgo, deben conocer el fondo de las leyes y esperar los compromisos que, de ellas se derivan. Aunque algunas leyes se unen a las actividades de preparación para especialistas, trabajadores comunitarios y residentes en general sobre temas de libertades básicas, la naturaleza o recurrencia de estos no está determinada. Esto influye en el uso convincente de las estrategias públicas, también debido a la alta rotación de la facultad de regulación y seguridad. (PROMSEX, 2018).

2.1.2 Antecedentes Internacionales

A) Gómez, R. (2014). Estudio de Chile, en el artículo *Daniel Zamudio, hiciste historia*, se expresa una de las sentencias a favor de la justicia de la diversidad sexual en Chile: La Ley no se llamó Zamudio por la orientación sexual de Daniel, sino por todo lo que su figura infería para la progresión hacia una nación próspera y una comprensión superior de los impactos del desprecio y el odio por la variedad. La instrucción y las estrategias públicas serán los llamados a iluminar a las personas sobre la ventaja que la Ley Zamudio tiene para todos, prestando poca atención a la orientación sexual. El problema, el fracaso y la deficiencia de esto no legitiman la erradicación de una ley de un nombre aprobado

y adorado socialmente dependiente de realidades demostradas y conocido en toda una nación. Hacerlo se asemeja a matar una parte de la historia, ya sea por razones útiles, en el mejor de los casos u homofóbicas, por decir lo mínimo, ninguna de las cuales es justificable, excepto si una pauta similar se aplica a terceras leyes que llevan nombres de personas.

La decisión, que terminó con la sentencia más elevada permitida por las leyes contra 4 asesinos homofóbicos, impacta para siempre al mundo por aludir a lo que exactamente ha sido visto como uno de los delitos más feroces conocidos en la nación que, movió todas las fuerzas del Estado, y de la ciudadanía, elevándose sobre las afueras. Igualmente impacta al mundo para siempre sobre la base de que terminó en justicia, algo sorprendente en los ataques maníacos contra la población LGBTI en Chile, y esencialmente a la luz del hecho de que, su sustancia no descarta la homofobia, considerándola como una justificación pertinente, renunciando colosalmente a una utilización razonable de la ley hostil a la discriminación.

La diversidad sexual fue escuchada por los tribunales en 2014 cuando se dictaron decisiones a favor de familias homoparentales e individuos trans más que nunca en la historia y los principales triunfos se adquirieron en la Corte Suprema. El cambio es colosal cuando se compara con años anteriores y cuando se rompe en su propio entorno mundano, ya que los tribunales decidieron enfáticamente sobre cuestiones que están directa o implícitamente conectadas con las solicitudes autorizadas actuales de personas lesbianas gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI , por ejemplo, las leyes de orientación sexual, personalidad y matrimonio equivalente (Gómez R. 2014).

B) Sivori, H. (2011). Estudio de Rio de Janeiro, en su investigación *Nuevos derechos para LGBT en Argentina y Brasil*, nos habla sobre los derechos aprobados en algunos países de América Latina frente a la comunidad LGTB:

Con perfiles organizativos en variedad, trayectorias de movilización, bases sociales y fuentes de capital académico y político, asociados con organizaciones mundiales tan densas como las locales y nacionales, los grupos LGBT han sido particularmente hábiles en crear aficiones, reunir activos, acumular recursos y forjar alianzas. Por el amplio apoyo generado en defensa de la igualdad, simbolismo al aglutinar un nuevo imaginario en torno de las constelaciones familiares y como marco de futuras reformas jurídicas, y como una estructura para futuros cambios legales, el desarrollo autoritario argentino definitivo está destinado a sellar un después en toda América Latina. Los logros LGBT brasileños en cuanto a derechos, un campo típico de actividad se hace patente, en tanto a los avances brasileños, han resultado menos expresivos a nivel de autoridad gubernamental, pero sensacionales, en cuanto a estrategias públicas, leyes, programas estatales y municipales.

El desarrollo del derecho civil que, permite la admisión al matrimonio no es el propósito final de una profesión, ni los logros de esa batalla marcan una excursión teleológica. Asimismo, la estimación de esta evolución debe examinarse considerando los deberes que sugiere. (p. 7-8)

C) Casadiegos, M. (2014). Estudio de Colombia, en su tesis magistral sobre *“La orientación sexual como criterio de exclusión para la donación de sangre en Colombia”*, examino temas acerca de: La cuestión legítima que surge al analizar los modelos de prevención

sanitaria, de la revisión para la elección de un benefactor de sangre, o la estructura de autoexclusión, para donación de sangre en hombres que mantienen relaciones sexuales con hombres, considerando los estándares de correspondencia; no discriminación que ordena la Constitución Política Nacional y la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional de Colombia.

Se cuestionan estas estrategias políticas de salud, que el modelo de homosexualidad en los hombres, para conceder donación de sangre, depende de sesgos de arrastre históricos, iniciados en los años en que se pensaba poco en la idea del VIH y el sida, y no en medidas lógicas renovadas, como en, criterios científicos actualizados

Esta impropiedad de la medida, se deriva de la forma en que la prohibición de donar sangre, entre los individuos que han tenido prácticas "homosexuales" ensaya durante los últimos años de un agrupamiento desordenado o demasiado amplio, ya que prohíbe a los individuos que no presentan ningún peligro, por ejemplo, i) aquellos hombres que tuvieron relaciones sexuales con otro hombre en el último año, pero de forma segura, o ii) aquellos hombres que tuvieron relaciones sexuales con otros hombres sin seguro, sin embargo durante más de un año. Efectivamente en esta demarcación de contaminación por VIH, si el individuo es un portador de la infección, ciertamente podría ser detectado (Casadiegos Martín, 2014).

D) Wittig, M. (2010). *El Pensamiento heterosexual.*; analizó la terminología usada para la referencia de diversidad de género. Los términos que componen el primer título de este libro, the stright mind, descubren una variedad de implicaciones que muestran los desarrollos político-filosóficos concebibles detrás de ciertas partes naturalizadas del mundo real. En el caso de que tomemos la palabra anglosajona straighth, en la totalidad de su polisemia, veremos que podemos descifrarla, desde el principio, como hetero, pero, similar a cualquier idea construida a partir de restricciones dobles dependientes de divisiones morales; pues la posibilidad de derecho, straight abarca

también nociones como, por ejemplo, lo correcto, lo derecho, lo recto, lo adecuado, que son las otras posibles interpretaciones de la palabra: un campo semántico que da "heterosexual", por contigüidad, con una vasta extensión de características deliberadamente comprobadas. Simultáneamente, por la ética del impacto de la resistencia, la posibilidad de lo heterosexual hace un arreglo contradictorio que, se abre con la homosexualidad y transmite las propiedades de lo degenerado, alterado y equivocado.

La heterosexualidad es un sistema político de dominio, cuya fuerza se practica adicionalmente desde lo simbólico, convirtiéndola en el método selectivo de hablar y moldear la realidad; aunado a ello, mind significa psique, mente y pensamiento, en caso de que lo tomemos solo en su perspectiva aparente, pero desde su funcionamiento verbal es también. lo importante, la idea que, construye el mundo a partir de una progresión de clasificaciones y reglas planificadas por ciertos principios reguladores. Este mundo, por el impacto de la naturalización, se convertirá en una organización antagónica de potenciales montajes que convierte a los "otros" oprimidos, en un universo del que, es concebible abandonar.

La liberación de la mujer, es decir el feminismo, tuvo que expandir el tema de su hipótesis y de su praxis política a una multiplicidad irritante y no estática de resultados concebibles; La lesbiana proscrita de Wittig es una de las notas de disputa de un extenso repertorio de sujetos excéntricos, ocupantes de contrastes, indecorosamente impropios, por ejemplo, los agentes de los derechos del black feminism, mestizas, y diferentes peregrinas del reino de Neverland, a quienes señalaron la necesidad de sacar de la plataforma la idea básica y legendaria de Mujer, en una mayúscula singular.

“Hetero Thought” es una variedad de exposiciones divididas claramente en dos secciones. La mitad principal, que incluye cinco artículos distribuidos recientemente en revistas de mujeres activistas o

transmitidos en conferencias, se basa en una metodología política y filosófica que Wittig llama lesbianismo realista. Desde tal posición, caracterizará la heterosexualidad, no solo como una dirección sexual, sino como un sistema político que depende de la sumisión y asignación de las mujeres, su creación y multiplicación. Wittig dirá: "Nunca habrá una salida del hetero sistema, lo principal que debería ser posible es oponerse como prófuga, como esclava fugitiva, como lesbiana". Allí también plantea una investigación de argumentos, como crítica a la dialéctica que, generalmente se limita a disminuir todas las partes de la realidad a dos términos, dejando fuera una progresión de contiendas excusadas como simples " anacronismos del capital"; pues resulta básico, asegura, "dialectizar la racionalización" y considerar que la solicitud representativa es tanto una realidad como la política y la economía:

Es más, intenta mostrar que, la filosofía de la distinción sexual oculta las resistencias entre las personas, es decir entre hombres y mujeres, poniendo a la naturaleza como motivación, y ocultando que la clasificación del sexo es política y establece a la sociedad como heterosexual. Por lo tanto, sostendrá que es importante diezmar la estrategia política, lógica y emblemáticamente las clases de "hombres" y "mujeres" tal como se las ha percibido generalmente: clasificaciones dadas, compuestas por cualidades orgánicas o fisiológicas. Discutir esta resistencia en términos orgánicos es intentar ocultar la forma en que los contrastes sociales sugieren consistentemente una solicitud monetaria, política y filosófica. No hay géneros, sino solo un sexo que es maltratado y otro que persigue, por lo que, la opresión es la que, crea al sexo y no al revés. La idea hetero-predominante es la que hace que, la fantasía de los géneros sea algo que antecede al pensamiento y la sociedad. (Wittig Monique, 2010)

E) Nash, C., Núñez, C. (2015). *Sentencias estructurales. Momento de evaluación.* Un debate central sobre las libertades comunes, y especialmente sobre los derechos económicos, sociales y culturales, es el de su garantía jurisdiccional. Tanto de nivel nacional como universal, en esas líneas, hemos visto importantes perfeccionamientos normativos y jurisprudenciales orientadas al logro de dicha seguridad. Las actividades de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en este campo y de los tribunales públicos de competencia constitucional, han seguido ciertas líneas regulares. En este artículo pretendemos sumar a la discusión sobre la autenticidad de un tipo específico de actividad, que son, las sentencias subyacentes dirigidas por los órganos jurisdiccionales, para asumir la responsabilidad de aquellas libertades básicas que vulneran la complejidad actual más destacada, es decir, las que influyen colectivos sociales habitualmente segregados y discriminados que, integran componentes institucionales y sociales cuya superación sugiere una actividad organizada de diversos especialistas de la fuerza pública.

Nuestra teoría de trabajo es que las decisiones primarias, en base a sentencias estructurales, son genuinamente legítimas, en una sociedad basada en el voto, es decir, en un sistema de gobierno democrático, sin embargo, esa autenticidad ahora debe ser devuelta a la luz de nuevas indagaciones identificadas con la viabilidad de este tipo de garantía de derechos. Para mostrar esta especulación hemos aislado nuestro trabajo en tres segmentos, el primero subyacente para dilucidar lo que queremos decir con oraciones primarias; n segundo segmento sobre los componentes que habitualmente se examinan con respecto a la autenticidad. Por fin, una parte de los temas que aparecen en la discusión de hoy y que igualmente resaltan la autenticidad no del comienzo, sino por el resultado.

La etapa inicial para examinar cualquier tema identificado con el marco regulador de las libertades de los derechos humanos, debe ser si se encuentra en una situación para satisfacer el objetivo central de todos los marcos de seguridad de las libertades básicas (derechos humanos): La garantía efectiva del pleno goce y disfrute, en tanto al, ejercicio de los derechos establecidos por la ley. (Nash, Claudio y Constanza Núñez, 2015)

F) Nash, C. (2010). *La concepción de los derechos fundamentales en Latinoamérica: Tendencias jurisprudenciales;* Habitualmente, el análisis álgido de los marcos de garantía se ha realizado, sobre la base de la diferenciación que los acompaña: los componentes establecidos para hacer un alto a las violaciones deliberadas, de las libertades básicas y los establecidos para casos singulares de agresión. Todo el marco de garantía global se ha organizado para reaccionar ante estos dos factores reales, intentando centrarse en los componentes básicos de cada tipo de infracción.

En lo que les concierne, se han organizado marcos públicos para reaccionar ante la vulneración de las libertades básicas singulares, de los derechos humanos; predominantemente a través de la seguridad jurisdiccional por órganos establecidos basados en derechos apreciados, en el propio contenido protegido. de justicia, tanto nacionales como internacionales en materia de competencia al aseguramiento de los derechos humanos, dado ello, resulta significativo que centremos nuestro estudio, en torno a un tipo específico de vulneración de las libertades básicas que, a pesar de que, siempre ha estado disponible en América Latina, su centralidad en la conversación es un punto moderadamente nuevo. Estamos aludiendo a la violación de las libertades comunes primarias. Para retratar estas infracciones, se debe considerar que, en estos casos se trata de la asociación del Estado. (Nash Claudio, 2010).

2.2 Bases Teóricas

Conforme a los Derechos de la Comunidad LGBT, Resoluciones Internacionales y Documentos Legales:

Los grupos de personas lesbianas, gays, bisexuales y transexuales (LGBT) están indefensos frente a una serie de violaciones de derechos humanos, que incluyen la crueldad homofóbica, el asesinato, la agresión, el confinamiento arbitrario y la amplia separación en el entorno laboral, al igual que la segregación comparable al ingreso a servicios fundamentales, por ejemplo, hospedaje y servicios médicos. En más de 70 países, las leyes consideran que ser homosexual es un delito, lo que implica que una gran cantidad de personas corren peligro de ser capturadas, detenidas y, a veces, ejecutadas. El Secretario General de la ONU, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos y los jefes de diferentes oficinas de la ONU se han levantado de tal manera, acercándose a la red global para la despenalización general de la homosexualidad y para la creación, ejecución y fortalecimiento de medidas adicionales para proteger a las personas LGBT. de actos de violencia y de discriminación, debido a su orientación sexual o identidad de género. (PERÚ, 2016).

Por otro lado, la Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos 17/19. Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género:

El Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, tras comunicar su grave preocupación por las manifestaciones de crueldad y segregación que se presentan en todos los lugares del mundo contra las personas por su orientación sexual e identidad de género, exige al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, designe una investigación para documentar leyes y prácticas injustas, como demostraciones de brutalidad presentadas contra personas que dependen de su orientación sexual y su identidad de género, en todas las demarcaciones del mundo, y la manera en que se puede aplicar la una ley global, es decir la normatividad internacional de derechos humanos, para poner fin de esta manera, al

salvajismo y violación de las libertades de las personas discriminadas por su orientación sexual e identidad de género.

Según indica, el Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos 19/41 sobre leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género:

Este informe se presenta al Consejo de Derechos Humanos de conformidad con su resolución 19/41, en la que el Consejo menciona al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el de encargar un examen para registrar las leyes y prácticas opresivas y las demostraciones de crueldad presentadas contra las personas. como resultado de su orientación sexual, procediendo en que, la ley mundial de libertades básicas podría aplicarse, para poner fin al salvajismo y las violaciones de las libertades básicas, impulsadas por la brutalidad de segregación de la comunidad LGBT.

Principios de Yogyakarta:

La Comisión Internacional de Juristas y el Servicio Internacional de Derechos Humanos, para una alianza de asociaciones de derechos humanos, construyeron una progresión de estándares legales internacionales, sobre la aplicación de la legislación internacional de los derechos humanos, para reaccionar ante infracciones que dependen de la orientación sexual y la identidad de género, a fin de dar, mayor lucidez y racionalidad a los compromisos estatales de libertades comunes. Los Principios de Yogyakarta son la consecuencia de este trabajo y reflejan el estado actual de la ley mundial de derechos humanos, comparable a las cuestiones de orientación sexual y la identidad de género.

Normas Internacionales de Derechos Humanos y Orientación Sexual e Identidad de Géneros:

Los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, cuya capacidad es verificar la coherencia de los Estados suscriptores con los compromisos adquiridos en los acuerdos mundiales de derechos humanos,

han anunciado una y otra vez que los Estados tienen el compromiso establecido en los acuerdos de solución que, han aceptado para proteger a las personas de la brutalidad y la discriminación, basada en su orientación sexual. Las Naciones Unidas en este archivo explican que la garantía de igualdad y no segregación que, ofrecen las pautas globales de libertades básicas, se aplica a todos los individuos, prestando poca atención a su orientación sexual y personalidad como tal, u "otra condición".

¿Son Los Derechos LGBT, Derechos Humanos? Recientes Desarrollos sobre el tema en Naciones Unidas:

Con la creciente consideración de los medios de comunicación en todo el mundo sobre las persecuciones infligidas de opresión contra las personas lesbianas, gays, bisexuales y transexuales (LGBT), una pregunta vital ante la red mundial de hoy es, si los derechos de los homosexuales se recuerdan como libertades comunes esenciales. En las Naciones Unidas, este tema se está convirtiendo gradualmente en el punto focal dominante, sin embargo, no está completamente claro qué pensarán las Naciones Unidas sobre la conexión entre los derechos de los homosexuales y los derechos humanos. Los informes de establecimiento de la ONU parecen dar dirección. Asociación Americana de Psicología.

El orden sexual y de género normativo: La discriminación estructural de las personas LGTBI y su legitimación en el sistema/discurso jurídico.

La circunstancia de coerción o de un grupo de personas en desventaja LGBTI está relacionada con los comandos del marco género/sexo, "el modelo social y cultural predominante en la cultura occidental que piensa que, la orientación sexual y el género, incorporan dos, y solo dos, clases inflexibles, concretamente masculino/hombre y femenino/mujer", al igual que se piensa en la heterosexualidad, como la principal oportunidad. Este marco denota los estados de vida y presencia de los individuos, sin perjuicio de un marco que, aísla a los individuos que se oponen a sus órdenes. Estos mandatos, como rasgo del entramado social, se legitiman en el discurso legítimo, que se llena

como un aparato de control social de los cuerpos, las subjetividades y sus conexiones, a través del cual, se anticipan los sesgos sociales que fundamentan prácticas y pensamientos de sometimiento.

El derecho a la igualdad y la prohibición de la discriminación por sexo:

Un modelo conciso es la actividad política del desarrollo activista de las mujeres, es decir el movimiento feminista que, tuvo impacto en los escritos constitucionales establecidos en los años de 1979 y 1993. Así se registra en los Diarios de los Debates de la Asamblea Constituyente 78-79, en la cuarta sesión del 28 de septiembre de la Comisión de Constitución y Regulación de la Asamblea Constituyente de 1978, que se refiere a la consolidación protegida del reconocimiento del derecho a la uniformidad y no segregación de mujeres. En este encuentro, el constituyente Ernesto Alayza Grundy, del Partido Popular Cristiano (PPC), dijo que diferentes racimos "femeninos" habían enviado un volumen significativo de cartas a diferentes asambleístas, manifestando preocupación por los intereses de las damas durante el tiempo de instalación de la Constitución. La expectativa de Alayza, era atender estas inquietudes, ya que establecía una dificultad que, merecía el interés de la Asamblea, sugerencia que fue reiterada por algunas y algunos individuos de la Asamblea.

El contenido del texto constitucional de 1979 no sería nuestro trabajo mejor establecido en la historia conservadora del Perú, en la remota posibilidad de que, no hubiera percibido el privilegio de la igualdad, bajo la mirada firme de la ley y el mandato de la no segregación - discriminación de las mujeres, y esto no hubiera sido concebible sin el trabajo oficial del gobierno del desarrollo activista de las mujeres. La Constitución de 1979 repercutió en la vida de las niñas y mujeres, de nuestra nación, debido a que, al percibir la uniformidad bajo la atenta mirada de la ley y la restricción de la segregación por motivos de sexo, respaldó las medidas resultantes –aunque todavía inadecuadas—puntualizadas hacia la destrucción de la exclusión, de las mujeres. Si bien, en ese momento, no podemos dar fe de que, las mujeres peruanas en la actualidad sean totalmente equivalentes, incluso bajo la atenta mirada de la ley, podemos insistir en que, como público en general, hay

avances críticos que apuntan a lograr la equidad material entre personas (hombres y mujeres) cisgénero.

El tribunal constitucional y sus aproximaciones al reconocimiento del derecho a la igualdad y no discriminación:

A pesar del hecho de que el contenido actual de la Constitución no une la orientación sexual y la identidad de género (en adelante OSIG) como clases restringidas de separación, sustancialmente menos acentúa la protección en OSIG no reguladores –homosexualidad, bisexualidad, identidades de género no binarias o las identidades trans—, ninguna investigación exhaustiva puede razonar que las actividades o descuidos que, sustentan la circunstancia de evitación de las personas LGBT descubren una autenticidad establecida. Es en esta línea de argumentación que, a la luz de casos individuales, el Tribunal Constitucional (en adelante TC), desde 2004 ha otorgado pronunciamientos significativos. La primera ocasión en que la Corte conoce y se articula sobre la vulneración de derechos por la no regularización del OSIG, es en la sentencia dictada en el expediente No. 0023-2003-AI / TC.

Caso Karen Mañuca (Expediente N° 2273-2005-PHC/TC):

En 2005, Karen Mañuca registró una garantía de hábeas corpus contra el titular del RENIEC por denegarle copia de su documento de identidad, por más de cuatro años, debido a que, su identidad se encontraba cuestionada. El titular del RENIEC reaccionó aunado a su motivación, manifestó en tanto a Karen que, su DNI fue retirado por haber realizado diferentes inscripciones, es decir, unos DNI con nombres masculinos y femeninos. Así, su caso fue proclamado prohibido por considerar que el demandante no había explicado su personalidad real. Contra lo cual, documentó una objeción sagrada, como el recurso de agravio constitucional. El caso se anunció muy establecido, declarando fundada la demanda, en virtud de ello, se resalta que, la sentencia es enseñanza jurisprudencial obligatoria para las autoridades y tribunales designados por la nación.

Caso P.E.M.M. (Expediente N° 00139-2013-PA/TC):

En 2010, en interés y representación del PEMM, se registró un recurso de amparo contra el RENIEC y el Ministerio Público, señalando en la solicitud el cambio de sexo de masculino a femenino en su DNI, ya que en un proceso pasado se había realizado el cambio de prenombre y una anotación en la partida de nacimiento respectiva. Por lo tanto, a pesar de que la Corte Superior de Justicia de San Martín proclamó el caso establecido y fundada la demanda, entendiendo el sexo como un componente único (sexo mental y psico-social), y expresando que el individuo elige abierta y deliberadamente a qué sexo tener lugar, en la Corte Superior de Justicia de San Martín declaró inaceptable el caso por considerar que, el amparo no era el método idóneo para exigir el cambio de sexo. El caso se anunció injustificadamente. La sentencia es un reglamento jurisprudencial obligatorio para las autoridades y los tribunales designados por la nación.

Caso Romero Saldarriaga (Expediente N.º 06040-2015-PA/TC):

En el año 2012, Romero, una persona trans, registró demanda de amparo contra el RENIEC y el Ministerio Público por haber mantenido la negación a la solicitud de cambio para que, no se incluyera nombre y sexo en sus informes de identidad. Asimismo, dado que en 2015 la Sala Mixta Descentralizada de Tarapoto de la Corte Superior de Justicia de San Martín declaró improcedente su caso, dejó constancia del ultraje, presentando un recurso de agravio constitucional. En este sentido, el TC valoró su vulneración de los derechos a i) al libre desarrollo de la personalidad y ii) la admisión a la igualdad. Establecido en cierta medida por una la afectación al derecho a la justicia, como el gesto del privilegio a la equidad, dejando sin efecto la pasada convención lícita, se declara improcedente el cambio solicitado, de sexo como de nombre y deja la posibilidad de implementarla en la vía legal correspondiente.

2.3 Bases Legales

PRINCIPIO 2: DERECHOS A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN

"Todas las personas, se reservan el derecho del disfrute en todas las libertades básicas, sin segregación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Todas las personas se reservan la opción de ser iguales bajo la mirada fija de la ley y se reservan el privilegio de acercarse a la protección de la misma, sin ninguna de las segregaciones antes mencionadas, con independencia de que la satisfacción en otra libertad común se vea igualmente influida, es decir que, el disfrute de otro derecho humano también esté afectado o no. La ley prohibirá toda separación de este tipo y garantizará a todos los individuos una seguridad equivalente y triunfante contra cualquier tipo de segregación de esta clase.

La segregación por motivos de orientación sexual o identidad de género, incorpora cualquier diferenciación, prohibición, limitación o inclinación dependiente de la orientación sexual o la identidad de género que, tenga como elemento o resultado la invalidación o impedancia de la igualdad bajo la mirada fija de la ley o de una garantía equivalente, por la ley, o el reconocimiento, o goce o ejercicio, en condiciones equivalentes, de libertades básicas y oportunidades centrales; derechos humanos y las libertades fundamentales.

La segregación por motivos de orientación sexual o identidad de género, puede verse y normalmente se ve agravada por la separación que, depende de diferentes motivos, incluidos el sexo, la raza, la edad, la religión, la discapacidad, el estado de bienestar y la situación financiera" (Congreso Constituyente Democrático, 1993).

Tratados internacionales

Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 2: "Toda persona tiene todos los derechos y oportunidades anunciados en esta declaración, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otro tipo, origen nacional o social, posición

económica, nacimiento o alguna otra condición". (Declaración General de Derechos Humanos, 1948).

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 2.1: "Cada uno de los Estados miembros, reunidos a este pacto intenta considerar y a garantizar a todas las personas, que se encuentran en su territorio y dependen de su tutela, los derechos percibidos en este acuerdo, sin diferenciación de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o alguna otra condición social". (Pacto Global de Derechos Civiles y Políticos, 1976).

Convención sobre los Derechos del Niño

Artículo 2.1: "Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en este programa y garantizarán su aplicación a todo niño sujeto a su tutela, sin calificación, prestando poca atención a la raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, las debilitaciones reales, el nacimiento o algún otro estado del niño, sus padres o sus legítimos delegados". (Programa sobre los Derechos del Niño, 1990).

Convención Americana de Derechos Humanos

Artículo 1.1: "Los Estados reunidos a esta convención procuran respetar los derechos y oportunidades percibidos en el mismo y asegurar su libre y pleno ejercicio a todas las personas sujetas a su competencia, sin segregación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o alguna otra condición social". (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969).

Declaración Universal de Derechos Humanos.

Artículo 3: "Cada individuo tiene el derecho a la vida, la libertad y la seguridad del individuo". (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948).

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Artículo 6.1: "El derecho a la vida es innato al individuo humano. Este privilegio estará asegurado por la ley. Nadie puede ser privado de la existencia arbitrariamente ". (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1976).

Convención sobre los Derechos del Niño.

Artículo 6.1: "Los Estados Partes perciben que todo niño tiene el derecho natural a la vida". (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969).

Convención Americana de Derechos Humanos.

Artículo 4.1: "Cada individuo tiene el derecho de que su vida sea respetada. Este derecho estará asegurado por la ley y, en general, desde el instante de la concepción. A nadie se le puede negar la vida arbitrariamente ". (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969).

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Artículo 4: "Toda mujer tiene la opción al reconocimiento, al goce, ejercicio y la seguridad de todos los derechos humanos y las oportunidades que se vislumbran en los instrumentos territoriales y mundiales sobre las libertades fundamentales. Estos derechos incorporan, entre otros: (a) el derecho del respeto a su vida". (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, 1994).

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo 2. Derechos fundamentales de la persona

"Todo el mundo tiene derecho: 2. A la igualdad bajo la mirada firme de la ley. Nadie debe ser discriminado, por motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, situación económica o de alguna otra índole". (Congreso Constituyente Democrático, 1993).

Artículo 1. Defensa de la persona humana

"La defensa del individuo humano y el respeto por su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". (Constitución Política del Perú, 1993).

Artículo 2. Derechos fundamentales de la persona

"Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, su personalidad, a su integridad moral, psíquica y física y su libre desarrollo y bienestar (...)" (Congreso Constituyente por Voto, 1993).

LEGISLACIÓN NACIONAL

CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL

Artículo 4. Procedencia con respecto de resoluciones judiciales

"(...) Se percibe como tutela procesal efectiva, aquella circunstancia legítima de un individuo en la que, de modo enunciativo, se contemplan sus privilegios de libre ingreso al acceso del órgano jurisdiccional, para manifestar, salvaguardar, el conflictivo y considerable equilibrio en el proceso, no ser reorientado del ámbito preordenado, ni expuesto a procedimientos distintos de las previstas en la ley (...)" (Congreso Constituyente Democrático, 1993).

TÍTULO III

PROCESO DE AMPARO

CAPÍTULO I

Derechos protegidos

Artículo 37. Derechos protegidos

" El amparo procede en defensa de los siguientes derechos: De igualdad y no ser segregado por razones de origen, sexo, raza, orientación sexual, religión, opinión, situación económica, social, idioma o alguna otra naturaleza" (Congreso Constituyente Democrático, 1993).

CÓDIGO CIVIL

Artículo 5. Derechos de la persona humana

"El privilegio a la vida, a la integridad física, la libertad, el honor y otros demás innatos al individuo humano son naturales e irrenunciables y no pueden ser objetos de cesión. Su actividad no puede restringirse deliberadamente, además de lo previsto en el artículo 6". (Osterling Parodi Felipe, 1984).

CÓDIGO PENAL

Artículo 10. Principio de igualdad

“La Ley Penal se aplica con igualdad. (...)”.

Artículo 323. Discriminación

" El que por sí o mediante terceros que, oprima al menos a una o más personas o grupo de personas o instiga o insinúe abiertamente de manera injusta, actos discriminatorios, raciales, religiosos, sexual, de factor genético, filiación, edad, incapacidad, idioma, personalidad étnica y cultural, indumentaria, opinión política o de cualquier naturaleza o condición económica, que invalide u obstaculice el reconocimiento, disfrute o ejercicio de los privilegios de la persona, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos años ni mayor de tres o con arreglo de administraciones a

la prestación de servicio comunitario, no menor de sesenta a ciento veinte días de jornada. En el caso de que el especialista sea trabajador del gobierno o funcionario local, la pena será no menor dos ni mayor de cuatro años y la exclusión según lo señalado en el inciso 2 del artículo 36. Igual pena privativa de libertad será impuesta, si la segregación se ha materializado, a través de demostraciones de perversidad de violencia física o mental” (Código Penal, 1989).

Ley Orgánica de Municipalidades

Según el numeral 2.4 del artículo 84 de la Ley N ° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es una capacidad particular y selectiva de las regiones de las municipalidades distritales: "Elaborar, dirigir y ejecutar programas cercanos de ayuda, aseguramiento y acompañamiento a la población en peligro, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de población en situación de segregación "; Por tanto, el artículo IV del Título Preliminar de una ley similar establece que “los gobiernos vecinales se dirigen a la zona, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales, vecinales y el desarrollo necesario integral, manejable, sostenible y armónico mejora de su circunscripción”, mediante leyes civiles, ordenanzas municipales. (Ley No 27972).

Artículo 1º de la ordenanza municipal de Miraflores

Artículo 1º. - Objeto y ámbito de aplicación

La motivación detrás de esta ordenanza, es promover el respeto a la correspondencia entre los vecinos de la localidad de Miraflores, así como prohibir, eliminar, la actividad de prácticas opresivas y discriminatorias, en la totalidad de sus estructuras o modalidades, por parte de personas naturales de derecho público o privado, dentro del ámbito del distrito de Miraflores; pensando en ella como un tema de problemática social que, debe ser enfrentado de manera amplia y decidida entre los especialistas y la sociedad común.

Ordenanza municipal de La Victoria

Artículo 10.- Sanciones administrativas y penales:

Las autoridades o representantes de organismos públicos o privados, que sean responsables de presentar o solicitar manifestaciones de segregación serán rechazados oficialmente y culpables [...] específicamente, los individuos del Serenazgo del Municipio que, por motivos prejuiciados, agredieran violentamente a un individuo en el cumplimiento de su trabajo presten atención a personas en peligro, serán rechazados y sancionados, de acuerdo a ley.

Ordenanzas de los distritos de Santa María del Mar (art. 10º), Pachacamac (art. 9º) y Pueblo Libre (art. 11º)

Artículo 12.- Ataques discriminatorios:

Los integrantes del serenazgo, que, por motivos prejuiciados y discriminatorios, agredieran brutalmente a un individuo o no presten atención a individuos en peligro, serán aislados de su cargo".

Ordenanza municipal de Santa Anita

Artículo 11.- Prohibición de expresiones discriminatorias.

Se excluye la utilización de articulaciones discriminatorias o bromas por parte del personal de la Municipalidad de Santa Anita y se deben aplicar medidas disciplinarias.

Ordenanza municipal de Miraflores

Ordenanza N° 437/MM, que promueve el respeto a la igualdad en el distrito y prohíbe toda forma de segregación en el distrito.

Ordenanzas que incluyen la orientación sexual y la identidad de género como motivos prohibidos de discriminación.

Gobierno Regional de: Ayacucho (Ordenanza N.º 010-2009)

Loreto (Ordenanza N.º 004-2010)

San Martín (Ordenanza N.º 027-2010)

Ucayali (Ordenanza N.º 016-2010)

Tacna (Ordenanza N.º 016-2010)

Moquegua (Ordenanza N.º 12-2012)

La Libertad (Ordenanza N.º 006-2014)

Municipalidad Provincial de: San Martín (Ordenanza N.º 012-2010)

Municipalidad Distrital de: Pueblo Libre (Ordenanza N.º 391 de 2010)

Alto Selva Alegre (Ordenanza N.º 308 de 2011)

Castilla (Ordenanza N.º 011-2012)

Palca (Ordenanza N.º 04-2013)

2.4 Definición de términos básicos

a) Orientación sexual: “La capacidad de cada individuo para sentir una profunda fascinación entusiasta, emocional y sexual por individuos de un sexo no exactamente igual al suyo, o de un sexo similar, o de más de un género”. (Comisión Mundial de Derechos Humanos, 2003).

b) Identidad de género: “La vivencia interior e individual del sexo tal como la siente profundamente todo individuo, que posiblemente podría compararse con el sexo relegado al momento del nacimiento, incluida la experiencia individual del cuerpo”. (Comisión Mundial de Derechos Humanos, 2003).

c) Expresión de género: “En su mayor parte alude a la indicación del sexo del individuo, que podría incorporar el método de hablar, método de vestirse, conducta individual, conducta o asociación social, adaptaciones corporales, entre otros”. (Comisión Global de Derechos Humanos, 2003).

d) Diversidad corporal: “La variedad corporal alude a una amplia gama de representaciones del cuerpo, por ejemplo, variedades en los sistemas de vida sexual que se extienden más allá del par masculino/femenino. Intersex es un término genérico que incorpora esta variedad corporal”. (Comisión Global de Derechos Humanos, 2003).

e) Sexo asignado al nacer: Este pensamiento se eleva por encima de la idea del sexo como hombre o mujer. La asignación sexual es cualquier cosa menos una realidad orgánica intrínseca; más bien, el sexo se reparte al entrar en el mundo dependiendo del discernimiento que otros tienen de sus genitales. “La gran mayoría se caracteriza de manera efectiva, pero algunas personas no se ajustan al paralelo femenino/masculino”. (Comisión Global de Derechos Humanos, 2003).

f) Persona cisgénero: “En el momento en que el carácter de orientación sexual del individuo se corresponde, con el sexo asignado al nacer”. El prefijo "cis" es el antónimo del prefijo "trans". (Comisión Mundial de Derechos Humanos, 2003).

g) Persona trans: En el momento en que, el carácter sexual del individuo no se compara con el sexo designado al nacer. “Las personas trans ensamblan su carácter prestando poca atención al tratamiento clínico médico o las intercesiones quirúrgicas”. (Comisión Global de Derechos Humanos, 2003).

h) Persona lesbiana: Aquellas “mujeres que se sienten atraídas emocional y sexualmente, explícita e impracticablemente hacia otras mujeres”. (Comisión Mundial de Derechos Humanos, 2003).

i) Persona heterosexual: “Mujeres que son atraídas hacia los hombres de manera romántica; u hombres que se sienten atraídos hacia las mujeres de manera emocional, sexual y románticamente”. (Comisión Global de Derechos Humanos, 2003).

j) Gay: “Hombres que se sienten atraídos emocionalmente, sexualmente y románticamente hacia otros hombres”. (Comisión Global de Derechos Humanos, 2003).

k) Bisexual: “Individuos que se sienten atraídos hacia hombres y mujeres, de manera emocional, sexual y románticamente”. (Comisión Mundial de Derechos Humanos, 2003).

l) Intersex: “Cada una de aquellas circunstancias en las que, la anatomía de la vida sexual del individuo no se ajusta verdaderamente a los principios socialmente caracterizados del cuerpo femenino o masculino”. (Comisión Mundial de Derechos Humanos, 2003).

m) Heteronormatividad: Predisposición social para las conexiones hetero, que se consideran "típicas, regulares e ideales" y se favorecen sobre las conexiones del mismo sexo o de orientación sexual. “Se compone de estándares legítimos, sociales y culturales que, obligan a las personas a actuar como lo indican los heterosexuales de patrones dominantes e imperantes”. (Comisión Mundial de Derechos Humanos, 2003).

n) Estigma: El objeto del estigma, es una propiedad, cualidad o personalidad que se considera "deficiente" o "extraña". La vergüenza depende de un origen social de lo que somos "nosotros", en lugar de "ellos", lo que afirma la "cotidianeidad" de la parte de la mayoría, al degradar a "los otros". (Comisión Mundial de Derechos Humanos, 2003).

o) Estereotipo: Una generalización asume que “todos los individuos de un cierto grupo social específico, tienen características o cualidades definidas, por ende, se piensa en un individuo, básicamente por tener un lugar con dicho grupo, para ajustarse a la visión general o sesgo preconcebido”. (Comisión Global de Derechos Humanos, 2003).

CAPÍTULO III

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1 Análisis de resultados

Preguntas	Respuestas			Interpretación
	Especialista N°1	Especialista N°2	Especialista N°3	
<p>Pregunta N°1</p> <p>¿Debido a su experiencia cómo se desarrolla la legislación peruana respecto a las minorías sexuales o comunidades LGTBI en el Perú?</p>	<p>Las minorías sexuales en la actualidad vienen causando un impacto a la sociedad peruana, en el sentido que se está dando a conocer más acerca de ellos y por ende se entiende que el reconocimiento de género implicara un análisis.</p>	<p>El Perú actualmente tiene más conocimiento sobre las minorías sexuales, pero sin duda aun no de la manera que se espera, por el contrario tiene más detractores de personas a favor y el impacto que vienen causando en la población peruana no es el que se requería al comienzo, ya que distintos medios llevan un mensaje erróneo sobre este grupo y sobre todo aun seguimos siendo un país tradicionalista.</p>	<p>Las personas LGBT, como se ha sostenido, son un grupo excluido sistemáticamente. Ello genera violaciones sistemáticas a sus derechos fundamentales y humanos en perjuicio de quienes hacen parte de estos grupos.</p> <p>Lamentablemente, este contexto ha sido propiciado principalmente por el Estado al asumir el sistema binario del género como mandato y objetivo perfeccionista. Si bien es reciente el debate sobre la nocividad de este sistema de exclusión, y el cuestionamiento a la legitimidad jurídica de la que goza, lo cierto es que es indispensable que desde el Derecho se generen respuestas idóneas para remediar estas graves violaciones a los derechos humanos.</p>	<p>Los especiales coinciden al manifestar que el impacto que ha causado la denominación de minorías sexuales en el Perú ha sido de gran revelación, pero no como se esperaba para todos los sectores de la población, teniendo así solo algunos sectores conocimiento sobre que implica la denominación minorías sexuales minorías sexuales.</p> <p>Se infiere que debería existir una mejor información sobre las minorías sexuales por parte del estado ya que no toda la población tiene acceso a este tipo de temas en específico.</p> <p>Por tales motivos el impacto causado por las minorías sexuales no es de conocimiento de manera correcta debido a la desinformación.</p>

<p>Pregunta N°2</p>	<p>El ordenamiento jurídico coloca en la cúspide a la Constitución y desde ahí se tienen que desarrollar sus mandatos, pero lamentablemente estos no han sido trabajados a favor de las minorías sexuales. Allí, por ejemplo, se establece que estas personas tienen derecho a la libertad, es decir, tener sus propios planes de vida, modelos de percepción moral –sin que nadie se los imponga– y libertad para elegir a sus parejas.</p>	<p>La constitución política del Perú con respecto al tema de las minorías sexuales, no tiene una norma específica, encontrándose así con muchos vacíos legales los cuales deberían ser abordados por los representantes del estado, no pudiendo así proteger a las personas que se encuentran incluidas dentro del grupo de minorías sexuales.</p>	<p>En la Constitución Política del Perú no caben los derechos de la minorías sexuales y no es porque no lo tengas, más bien va por el tema de la normatividad, ya que se requiere un informe detallado que los cambios que se realizaría y cual el impacto que cause en la sociedad.</p> <p>Un claro ejemplo es la acción política del movimiento feminista que ha tenido impacto en los textos constitucionales de 1979 y 1993. Esto lo registra los Diarios de los Debates sobre la incorporación del derecho a la igualdad y no discriminación de las mujeres.</p>	<p>Los especialistas consideran que la constitución política del Perú en cuanto a la comunidad LGTB, no encuentra una normativa la cual avale la oportunidad que estos puedan tener en distintos ámbitos ya sea en ámbitos laborales o simplemente en cuanto al respeto que se les debe tener.</p> <p>Se infiere que debería crearse una política pública para la igualdad en el Perú plantea al Estado para brindar una cobertura real a los derechos fundamentales de este colectivo.</p> <p>Por tales motivos tenemos que despojarnos de nuestros prejuicios hacia la comunidad LGTB y optar por construir una sociedad inclusiva y respetuosa de la diversidad. La igualdad en democracia será el único camino que genera cambios trascendentes en la vida de las personas.</p>
<p>¿ Cómo cree usted que se desarrolla en el marco de la Constitución Política de 1993 el derecho de las minorías sexuales o comunidades LGTBI en el Perú?</p>				

<p>Pregunta N°3</p> <p>¿Cree usted que el Código Penal Peruano respalda el derecho de las minorías sexuales o comunidades LGTBI en el Perú?</p>	<p>Se pretendió implementar este, PL No 609/2011-CR Ley contra acciones criminales originadas por motivos de discriminación.</p> <p>Planteaba la creación de una agravante aplicable a los delitos dolosos cuando el sujeto activo actuase por motivos de discriminación basada, entre otros motivos, en la orientación sexual e identidad de género (motivos señalados explícitamente).</p>	<p>Se planteó esta Ley N° 609/2011-CR contra acciones criminales originadas por motivos de discriminación.</p> <p>Planteaba tipificar el crimen de odio entendido como todo delito que se comete teniendo como motivación el odio o desprecio hacia la víctima por diversos motivos, como su orientación sexual o identidad sexual; modificando la tipificación de homicidio calificado e incorporando las figuras de lesiones graves y leves por crímenes de odio en el Código Penal.</p>	<p>Se pretendió implementar este, PL No 3306/2013-CR, que planteaba modificar el artículo 46o del Código Penal que establecía la agravante general por razón de móvil discriminatorio, para incluir las categorías de orientación sexual e identidad de género como prohibidas de discriminación.</p>	<p>En el marco de todo lo expuesto, pues existen buenas intenciones por parte del legislativo, lamentablemente no es un grupo mayoritario, generando así retrasos en cuando a las mejoras de políticas penales para debido proceso, que debiera manejarse en el nuevo código penal, con sanciones que generen impacto en la población y reconocimiento por parte del pueblo peruano.</p>
---	--	--	---	--

<p>Pregunta N°4</p> <p>¿ Cree usted que el Código Civil Peruano respalda el derecho de las minorías sexuales o comunidades LGTBI en el Perú?</p>	<p>Las minorías sexuales en la actualidad vienen causando un impacto a la sociedad peruana, en el sentido que se está dando a conocer más acerca de ellos y por ende se entiende que el reconocimiento de género implicara un análisis.</p>	<p>El Perú actualmente tiene más conocimiento sobre las minorías sexuales, pero sin duda aun no de la manera que se espera, por el contrario tiene más detractores de personas a favor y el impacto que vienen causando en la población peruana no es el que se requería al comienzo, ya que distintos medios llevan un mensaje erróneo sobre este grupo y sobre todo aún seguimos siendo un país tradicionalista.</p>	<p>Sí, claro que las minorías sexuales están causando un impacto novedoso sobre la población peruana y va de la mano con la constitución son prueba de ello, ahora aún no toma mucho interés en algunos sectores de la población, pero si bien es cierto está generando más duda que conocimiento sobre ello sobre todo en el tema de la identidad de género.</p>	<p>Los especiales coinciden al manifestar que el impacto que ha causado la denominación de minorías sexuales en el Perú ha sido de gran revelación, pero no como se esperaba para todos los sectores de la población, teniendo así solo algunos sectores conocimiento sobre que implica la denominación minorías sexuales minorías sexuales.</p> <p>Se infiere que debería existir una mejor información sobre las minorías sexuales por parte del estado ya que no toda la población tiene acceso a este tipo de temas en específico.</p> <p>Por tales motivos el impacto causado por las minorías sexuales no es de conocimiento de manera correcta debido a la desinformación.</p>
--	---	--	---	---

<p>Pregunta N°5</p> <p>¿Cree usted que los edictos municipales resguardan el derecho de las minorías sexuales o comunidades LGTBI en el Perú?</p>	<p>Es positivo que los Gobiernos regionales hayan identificado las dimensiones de la problemática de la discriminación a la población LGBT, sobre todo en los ámbitos de salud, laboral y educación; y, que en esa medida, hayan diseñado políticas, principalmente, de sanción a la discriminación en dichos ámbitos. Sin perjuicio de lo anterior, el abordaje de la gran mayoría de las normas regionales es insuficiente</p>	<p>El derecho al autoreconocimiento y visibilidad social, en el sentido que los gobiernos regionales establezcan estrategias y campañas a fin de educar a la población sobre los derechos de las personas LGBT y desestimar el prejuicio sexual y la homofobia, bifobia y transfobia. El uso y disfrute del espacio público, en el sentido de capacitar permanentemente a la fuerza policial y serrenazgo para que garanticen la protección de las personas LGBT en espacios públicos, y asegurar que las normas de las instituciones de atención al público garanticen el uso y disfrute del espacio público en igualdad de condiciones que los demás.</p>	<p>No todas las ordenanzas contra la discriminación evaluadas regulan sanciones administrativas para los funcionarios, servidores públicos o dueños de locales en los que se discriminan a las personas LGBT. De otro lado, si bien es interesante que se incluya en algunas ordenanzas la posibilidad de activar la vía penal, cabe mencionar que en las que no se mencione, la vía penal es igualmente recurrible. Por lo que la inclusión de esta medida es meramente declarativa.</p>	<p>Si bien las ordenanzas municipales locales suplen la omisión realizada por el Gobierno nacional para establecer sanciones a la violencia y discriminación cometida en contra de las personas LGBT en el país, las mismas —más allá de la prohibición de discriminación (en forma declarativa)— todavía presentan retos para la efectiva aplicación de sanciones administrativas y la prevención de la violencia y discriminación dentro de sus jurisdicciones, principalmente, contra las personas LGBT.</p>
---	--	---	---	---

<p>Pregunta N°6 ¿Cree usted que las personas de la comunidad LGTB deberían tener la misma oportunidad de validar sus derechos como los heterosexuales?</p>	<p>Si la constitución política del país ampara en derecho de todas las personas del estado, los LGTB tienen los mismos derechos y por tanto deberían tener igualdad de oportunidades, como cualquier persona de este país.</p>	<p>Sin duda ambos somos considerados dentro de la población del estado asumimos las mismas obligaciones y es por este motivo que también adquirimos derechos que debemos hacer respetar muy independientemente de los acontecimientos que la sociedad cree que van contra naturaleza.</p>	<p>Son personas al igual que nosotros muy aparte de la opción sexual que tiene, no veo el por qué se dejaría el reconocimiento de sus derechos, muy por el contrario al no respetar sus derechos estaríamos cometiendo una falta.</p>	<p>Los especialistas consideran que la comunidad LGTB al igual que toda la población tienen los mismos derechos y deberán hacerlos respetar como tal, muy independientemente de lo que la opinión de personas que no conozcan sobre la comunidad LGTB en el Perú.</p> <p>De igual manera se infiere que la población no deberá realizar actos homofóbicos que vulneren los derechos de la comunidad LGTB en general.</p> <p>Por tales motivos la población peruana deberá tener más en consideración que al vulnerar el derecho de estas personas se encuentran cometiendo faltas discriminatorias y es en estos casos que recordamos que donde terminan tus derechos, comienzan los derechos de los demás.</p>
--	--	---	---	---

<p>Pregunta N°7</p> <p>¿Usted cree que la sociedad está vulnerando el derecho de las minorías sexuales intencionalmente?</p>	<p>En mi opinión, la sociedad peruana viene vulnerando el derecho de las minorías sexuales, por el poco conocimiento que tienen sobre el tema, y en algunos casos las personas son muy pegadas a sus ideologías y tienen un pensamiento cerrado sobre el tema.</p>	<p>Evidentemente existe una vulneración de los derechos fundamentales en cuanto a las minorías sexuales, pero no solo por parte de la sociedad, sino también por parte del estado peruano. Las minorías sexuales siguen siendo parte de aquellos grupos cuyos derechos son frecuentemente vulnerados. Sea porque sus problemas resultan invisibilizados para la opinión pública, sin lograr situar sus demandas en la agenda pública ya sea por directa animadversión en su contra como lo demuestran constantes casos de discriminación o violencia en su contra</p>	<p>Lamentablemente se viene dando ahora no solo por un simple desconocimiento, sino que esto ya forma parte de una cadena de educación de padre a hijos, el poco conocimiento sobre el tema también es otro factor.</p>	<p>Los especiales coinciden al manifestar que por una desinformación sobre el tema de las minorías sexuales, la sociedad comete ciertos actos que vulneran intencionalmente el derecho de las minorías sexuales.</p> <p>De igual manera se deduce que la vulneración no solo proviene por parte de la sociedad, sino que también inmiscuye al estado, puesto que es este el que debería educar a la sociedad sobre estos temas.</p> <p>Por tanto la sociedad que tenga conocimiento sobre las minorías sexuales tiene la responsabilidad de orientar a las de las personas con el fin de educar a la sociedad sobre el derecho de las minorías sexuales.</p>
--	--	---	---	--

3.2 Discusión de resultados

Liurka Otsuka, en su informe "Informe anual LGBT 2015-2016", con respecto a la exploración sobre las minorías sexuales, atestigua que las actividades autorizadas para incluir, las dos clasificaciones para la estandarización pública de los escritos normativos, o para percibir los privilegios y derechos de las poblaciones LGTB, quienes han experimentado inconvenientes en la política, dado al arreglo para su reconocimiento y concreción (Otsuka Salinas, L., 2014). Con respecto a, los resultados que se alcanzaron en esta propuesta, es decir, la presente tesis, validan la información manifestada por Liurka Otsuka, como se autentica en el ítem 4, donde el primer entrevistado, está más dispuesto a un tema de violación de los derechos, de las minorías sexuales, centradas en la filosofía de las personas, por consiguiente el segundo entrevistado, alude que la violación de los derechos de las minorías no es simplemente por parte de la población, aunado a ello también, es el Estado quien tiene el deber y responsabilidad de la salvaguarda de los mismos, mientras que el tercer entrevistado manifiesta que, sí hay una violación de los privilegios de las minorías sexuales. En este sentido, para atenuar las manifestaciones que desconocen los derechos de las minorías sexuales, conviene resumir las medidas tomadas bajo algunos edictos municipales.

Abraham Siles, en su libro "El amor prohibido" nos da de manifiesto: "las relaciones emocionales estables entre personas de un mismo sexo en el derecho establecido peruano; expresa que el contenido sagrado en sí mismo concede posibles resultados de segregación distintos de los registrados, siendo la separación dependiente de la "dirección sexual ". (Siles, A. 2013) Al respecto, los resultados a los que, se arribó, en la presente tesis llegaron a validar la información intercambiada por Siles, Abraham, como se sustenta en el punto del ítem 5, donde los entrevistados aluden que la constitución política del Perú, respecto a las minorías sexuales, no ubique una directriz normativa que, les asegure y avale la oportunidad que estos puedan sentir protección por parte del estado para que se sientan seguros del mismo

aparato refractario estatal, en consecuencia, todos los entrevistados concuerdan con la creación de una normativa especial, para las minorías sexuales.

Horacio Sivori, en su artículo "Nuevos derechos para LGBT en Argentina y Brasil", analiza los derechos reconocidos en algunas naciones latinoamericanas hacia el grupo de personas LGTB, con perfiles autoritarios fluctuantes, trayectorias de movilización, bases sociales y fuentes fidedignas de capital académico y político, asociados con organizaciones globales tan amplias como las locales y nacionales públicas, que han sido particularmente hábiles para crear simpatía, produciendo asociaciones, en base a forjar alianzas. (Sivori H., 2011). En cuanto a, los resultados a los que se llegó en este artículo confirman información puesta en manifiesto, por Sivori Horacio, como se sustenta en el punto del ítem 3, donde todos los entrevistados expresan que el grupo de personas LGTB al igual que toda la población tiene derechos similares y por lo tanto deben ser reconocidos como respetados. Posteriormente, los entrevistados coinciden en que, al percibir los derechos fundamentales de los individuos, serán la columna principal para la no segregación de la población hacia el grupo de personas LGTB.

Martín Casadiegos, con respecto a su tesis magistral sobre " La orientación sexual como criterio de exclusión para la donación de sangre en Colombia", nos muestra que hay un tema lícito, en tanto a una problemática jurídica, respecto a la orientación sexual, y es esto lo que, produce la exclusión de las minorías sexuales, en diferentes actos. (Casadiegos Martín, 2014). En cuanto a los desenlaces llegados en esta proposición corroboran lo expresado por Martín Casadiegos, autenticado en el punto del ítem 2, donde los entrevistados aluden que, las manifestaciones opresivas de los individuos hacia estas minorías sexuales, solo denotan la poca sustancia informativa que, se tiene al respecto. En esta línea, todos los reunidos coinciden en que es importante advertir a la sociedad que, las manifestaciones injustas, como los actos discriminatorios hacia las minorías sexuales terminan resultando delitos contra las personas.

3.3 Conclusiones

PRIMERA

No existen límites legítimos para el reconocimiento de los derechos de las minorías sexuales en el Perú, tal como se validó en el punto del ítem 3, donde los entrevistados aluden al uso de pautas, como la implementación de normativas que, favorecen los derechos de las minorías sexuales en la protección y defensa de sus derechos e igualdad de oportunidades. En este sentido, los entrevistados coinciden en que se deben realizar abordajes, como políticas públicas en los cuales, se reconozcan los derechos de las minorías sexuales y se decida armar una sociedad integral deferente, con el respeto de la diversidad.

SEGUNDA

La Constitución Política no tiene lineamientos explícitos para el reconocimiento de los derechos de las minorías sexuales, como se convalidó en el punto del ítem 5, donde los entrevistados refieren que, los operadores del derecho no están adecuadamente preparados, ni capacitados, para la correcta aplicación del derecho de las minorías sexuales. En virtud de ello, los entrevistados coinciden en que no existe una directriz que garantice sus principales derechos y per se, que puedan sentir la protección que el Estado, debe brindarles.

TERCERA

Existen vacíos legales en el Código Penal, como se afirma en el punto del ítem 2, donde los entrevistados indican que, existe una práctica opresiva contra las minorías sexuales, como emboscadas de agresiones verbales hasta agresiones físicas. En consecuencia, todos los entrevistados coinciden en que, las manifestaciones presentadas deben ser sancionadas, en perjuicio de las minorías sexuales.

CUARTA

Las proclamas municipales son aquellas que perciben y reconocen enfoques de políticas equivalentes, como se validó en el punto del ítem 4, donde los entrevistados expresan que, las minorías sexuales deben tener un trato igualitario. Por lo tanto, todos los entrevistados coinciden en que, se deben resumir los estándares no sesgados que, son emitidas en los edictos municipales, de algunos municipios.

QUINTA

Evidentemente, el Congreso de la República tiene la obligación constitucional y convencional de tomar todas las medidas necesarias para garantizar la igualdad de derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transexuales. En este caso, esta obligación se traduce en sanciones por delitos cometidos con base en prejuicios por orientación sexual e identidad de género no normativa.

3.4 Recomendaciones

PRIMERA

Se recomienda que, el Congreso de la República considere explícitamente a las personas LGTB como una población débil, es decir vulnerable, a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y planifique políticas públicas en apoyo de sí mismos. Desde un punto de vista legítimo, la consistencia del Estado peruano para asegurar y garantizar el derecho a la igualdad de las personas LGBT como el principio transversal al ejercicio de otros derechos humanos como, por ejemplo, el derecho a la vida, la flexibilidad individual, la seguridad, enmarcar una familia, a su libre desarrollo, entre otros. Desde el punto de vista político, la presenta tesis, plantea la necesidad de percibir el material lógico en el que viven las personas LGBT en el Perú y, a la luz de aquel hecho, investigar los sistemas para cambiar esta circunstancia de injusticia, a través, de avances lícitos como la instancia del reconocimiento de matrimonio igualitario, válidamente realizados en el extranjero o la ejecución de herramientas administrativas para sancionar los casos de violencia contra las personas LGBT.

SEGUNDA

Se recomienda que, el Congreso de la República opte ahora por insistencia, el derogar el artículo 1º del Decreto Legislativo N ° 1323, que establecería una grave violación de la Constitución Política del Perú, así como, de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos; más importante aún, dentro de la estructura de control convencional legislativo, ya que como lo indica esto, ello los legisladores y legisladoras deben realizar todos los esfuerzos para generar marcos normativos de protección y atención hacia las personas LGBT. La Corte IDH ha sido clara en la última Opinión Consultiva al determinar que los Estados tienen la obligación de revertir situaciones de desigualdad y disparidad de las personas.

TERCERA

De igual manera, se recomienda que, operadores del derecho, realicen un acercamiento público, mediante políticas públicas, para la igualdad en el Perú y una exposición más destacada a las loables y ejemplificadoras sentencias emitidas por el órgano competente sobre actos discriminatorios hacia las minorías sexuales y de esta manera a la población. que existen puntos de referencia restrictivos, como precedentes vinculantes.

CUARTA

Se recomienda modificar el Código Penal para que, para que no queden impunes los casos de discriminación basados en la orientación sexual o identidad de género, ya que no existe una desautorización expresa o alguna prohibición explícita de la segregación por razones de la orientación sexual e identidad de género en el Código Penal. De esta manera, luego de conocer la situación de desigualdad estructural de las personas LGBT en el Perú, a través de lo expuesto en esta tesis, considero que es una oportunidad de analizar lo que el Estado y sus órganos están haciendo realmente para contrarrestar dicha situación. Es cierto que el Congreso de la República tiene el compromiso sagrado y regular de adoptar todas las medidas esenciales para garantizar el derecho de igualdad de las personas LGBT. Traduciéndose esta obligación, en este caso, a generar sanciones adecuadas a los crímenes motivados en prejuicios respecto a las orientaciones sexuales e identidades de género no normativas.

QUINTA

Se recomienda que, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos consolide a la población LGBTI en el Plan Nacional de Derechos Humanos, para que en esta vía exista un respaldo por parte de esta entidad pública para salvaguardar los derechos de las minorías sexuales en el Perú.

3.5 Fuentes De Información

Behar Rivero, Daniel S. (2008) *"Metodología de la Investigación"*. Editorial Shalom.

Hernández, R. (1996). *"Metodología de la Investigación"*. México: Mac Graw Hill.

Sabino, C. (1992). *"El Proyecto de investigación"*. Caracas: Ediciones Panapo.

Hernández, R. (2003). *"Métodos avanzados de Investigación"*. México: Mac Graw Hill.

Otsuka Liurka, (2015), *"Informe Anual TLGB 2015-2016"*.

Siles, V.A. (2010). *"El amor prohibido: uniones afectivas estables entre personas del mismo sexo en el derecho constitucional peruano"*. Lima: Promsex.

Cornejo, F.M. (2000) *"Matrimonio y familia. Su tratamiento en el derecho"*. Lima: Tercer milenio S.A.

Gómez Ramón, (2014) Daniel Zamudio, hiciste historia. *Revista Informativa*.

Sivori Horacio. (2011) *"Nuevos derechos para LGBT en Argentina y Brasil"*. Lasforum, XLII (1).Brasil.

Casadiegos Martin. (2014) *"La orientación sexual como criterio de exclusión para la donación de sangre en Colombia"*. Buenos Aires: Universidad de Palermo.

Cuba, M.A. (2013). *"Introducción a Sexualidades: represión, resistencia y cotidianidades"*. Perú: editorial

Calla, J. (2011). *"Investigación científica"*. Lima: Editores Aylan Kurdi

Castillo, C.V. (2015). Prensa y Comunicaciones – Poder Judicial de Salta Avda. Bolivia 4671 – Telefax 4258064 – e-mail: prensaju@justiciasalta.gov.ar.

Trazegnief, G.F. (1990) *“La Familia ¿Un espejismo jurídico? Reflexiones sobre la función comprobativa-constitutiva del Derecho”*. En Pontificia Universidad Católica Del Perú, Lima, pp. 27-30.

Red peruana TLGB *“Informe Anual sobre derechos humanos de personas trans, lesbianas, gays y bisexuales en el Perú (2013-2014)”*.ISSU: PROMSEXPERU.<https://issuu.com/promsex/docs/informeannual201415promsexred>

Castillo, C.V. (2015). Prensa y Comunicaciones – Poder Judicial de Salta Avda. Bolivia 4671 – Telefax 4258064 – e-mail: prensaju@justiciasalta.gov.ar.

Trazegnief, G.F. (1990) *“La Familia ¿Un espejismo jurídico? Reflexiones sobre la función comprobativa-constitutiva del Derecho”*. En PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ, Lima, pp. 27-30.

Barbera, A., & Inciarte, A. (2012). *“Fenomenología y hermenéutica: dos perspectivas para estudiar las ciencias sociales y humanas. Multiciencias”* 12(2), 199-205. Recueprado de: <http://www.produccioncientifica.luz.edu.ve/index.php/multiciencias/article/view/16900>

Declaración Universal de Derechos Humanos. (1994)

Congreso Constituyente Democrático, (1993)

Código Procesal Constitucional. Consultado el 8 de marzo de 2017. Los humanos de las personas LGBTI: Necesidad de una política pública para la igualdad en el Perú». Septiembre de 2016.

Ordenanza Regional N° 010-2009. Gobierno Regional de Ayacucho. 29 de mayo de 2009.

Ordenanza Regional N° 004-2010. Gobierno Regional de Loreto. 12 de febrero de 2010.

Ordenanza Regional N° 027-2010-GRSM/CR. Gobierno Regional de San Martín. 20 de septiembre de 2010.

Ordenanza Regional N° 016-2010. Gobierno Regional de Ucayali. 27 de septiembre de 2010.

Ordenanza Regional N° 016-2010. Gobierno Regional de Tacna. 2 de noviembre de 2010.

Ordenanza Regional N° 12-2012. Gobierno Regional de Moquegua. 2 de agosto de 2012.

Ordenanza Regional N° 006-2014 que aprueba promover la igualdad y no discriminación por orientación sexual y por identidad de género. Gobierno Regional de La Libertad. 6 de septiembre de 2014.

Ordenanza Municipal N° 012-2010. Municipalidad Provincial de San Martín. 17 de marzo de 2010.

Ordenanza N° 391-MPL. Municipalidad Distrital de Pueblo Libre. 7 de agosto de 2012.

Ordenanza Municipal N° 308-MDASA. Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre. 2011.

Ordenanza Municipal N° 011-2012-MDC. Municipalidad Distrital de Castilla. 12 de diciembre de 2012.

Ordenanza Municipal N° 04-2013. Municipalidad Distrital de Palca. 29 de noviembre de 2013.

Ordenanza N° 437/MM. Municipalidad de Miraflores. 26 de marzo de 2015.
Finalmente se aprobó la ley contra crímenes de odio y discriminación por orientación sexual». 6 de enero de 2017.

Decreto Legislativo N° 1323. Consultado el 8 de marzo de 2017.

D. Leg. 1323: Congreso deroga endurecimiento de penas contra crímenes de odio». Consultado el 10 de mayo de 2017.

<http://www.ius360.com/articulos-de-estudiantes/marcha-por-la-igualdad/>

https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/1757-FRA-Factsheet-Homophobia-Study-2010-FS1_ES.pdf

<http://www.movilh.cl/documentacion/2016/informe/XIV-Informe-de-DDHH-2015.pdf>

ANEXOS

Matriz de Consistencia

Anexo 2: Instrumentos

Anexo 3: Validación de experto. Ficha de Validación del instrumento

Anexo 4: ANTEPROYECTO DE LEY

**MATRIZ DE CONSISTENCIA
DERECHO DE MINORIAS SEXUALES EN EL PERÚ-2019**

PROBLEMAS GENERAL	OBJETIVOS GENERAL	SUPUESTO	CATEGORIAS	METODOLOGIA	
- ¿Cómo se da según la Legislación peruana el Derecho de las minorías sexuales en el Perú?	-Analizar la Legislación peruana respecto al Derecho de las minorías sexuales en el Perú.	Si es importante que la legislación incluya los derechos de las minorías sexuales.	Derecho de las minorías sexuales	<p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Tipo: Básico porque amplía el conocimiento teórico del problema.</p> <p>Diseño: Teoría fundamentada.</p> <p>Nivel: Descriptivo.</p> <p>Método: Inductivo fenomenológico.</p> <p>Técnica: Entrevista.</p> <p>Instrumento: Cuestionario con preguntas abiertas</p> <p>Población: PROMSEX</p> <p>Muestra: 3 especialistas</p>	
PROBLEMAS ESPECIFICO	OBJETIVOS ESPECIFICO		SUB-CATEGORIA		
- ¿Cómo se da según la Constitución política de 1993 el Derecho de las minorías sexuales en el Perú?	-Analizar la Constitución política de 1993 respecto al Derecho de las minorías sexuales en el Perú.		<ul style="list-style-type: none"> - Constitución Política. - Código Civil. - Código Penal. - Edictos Municipales. 		
- ¿Cómo se da según el Código penal el Derecho de las minorías sexuales en el Perú?	-Analizar el Código penal respecto al Derecho de las minorías sexuales en el Perú.				
- ¿Cómo se da según el Código civil el Derecho de las minorías sexuales en el Perú?	-Analizar el Código civil respecto al Derecho de las minorías sexuales en el Perú.				
- ¿Cómo se da según los edictos municipales el Derecho de las minorías sexuales en el Perú?	-Analizar los edictos municipales respecto al Derecho de las minorías sexuales en el Perú.				



Estimada Mg. Talía Cheneffusse - Asesora de Incidencias Jurídicas:

La presente Técnica de la Entrevista tiene por finalidad recoger información sobre la investigación titulada “Derecho de Minorías sexuales en el Perú-2019”; sobre el particular se solicita a usted atender los temas que a continuación presentamos y responder con sus propias palabras lo que considere pertinente, opinión que será muy importante para el estudio antes señalado, agradeciéndole su participación.

1. ¿Debido a su experiencia cómo se desarrolla la legislación peruana respecto a las minorías sexuales o comunidades LGTBI en el Perú?
2. ¿Cómo cree usted que se desarrolla en el marco de la Constitución Política de 1993 el derecho de las minorías sexuales o comunidades LGTBI en el Perú?
3. ¿Cree usted que el Código Penal Peruano respalda el derecho de las minorías sexuales o comunidades LGTBI en el Perú?
4. ¿Cree usted que el Código Civil Peruano respalda el derecho de las minorías sexuales o comunidades LGTBI en el Perú?
5. ¿Cree usted que los edictos municipales resguardan el derecho de las minorías sexuales o comunidades LGTBI en el Perú?
6. ¿Cree usted que las personas de la comunidad LGTBI deben tener la misma oportunidad de validar sus derechos como lo tienen los heterosexuales?
7. ¿Usted cree que la sociedad está vulnerando el derecho de las minorías sexuales intencionalmente?



INSTRUMENTO – GUIA DE ENTREVISTA

“Derecho de Minorías sexuales en el Perú-2019”

Estimada Dra. Edith Arenaza – Asesora de Litigio Estratégico:

La presente Técnica de la Entrevista tiene por finalidad recoger información sobre la investigación titulada “Derecho de Minorías sexuales en el Perú-2019”; sobre el particular se solicita a usted atender los temas que a continuación presentamos y responder con sus propias palabras lo que considere pertinente, opinión que será muy importante para el estudio antes señalado, agradeciéndole su participación.

1. ¿Debido a su experiencia cómo se desarrolla la legislación peruana respecto a las minorías sexuales o comunidades LGTBI en el Perú?
2. ¿Cómo cree usted que se desarrolla en el marco de la Constitución Política de 1993 el derecho de las minorías sexuales o comunidades LGTBI en el Perú?
3. ¿Cree usted que el Código Penal Peruano respalda el derecho de las minorías sexuales o comunidades LGTBI en el Perú?
4. ¿Cree usted que el Código Civil Peruano respalda el derecho de las minorías sexuales o comunidades LGTBI en el Perú?
5. ¿Cree usted que los edictos municipales resguardan el derecho de las minorías sexuales o comunidades LGTBI en el Perú?
6. ¿Cree usted que las personas de la comunidad LGTBI deben tener la misma oportunidad de validar sus derechos como lo tienen los heterosexuales?
7. ¿Usted cree que la sociedad está vulnerando el derecho de las minorías sexuales intencionalmente?



INSTRUMENTO – GUIA DE ENTREVISTA

“Derecho de Minorías sexuales en el Perú-2019”

Estimada Dra. Claudia Castro – Asesora de Litigio Estratégico en Promsex:

La presente Técnica de la Entrevista tiene por finalidad recoger información sobre la investigación titulada “Derecho de Minorías sexuales en el Perú-2019”; sobre el particular se solicita a usted atender los temas que a continuación presentamos y responder con sus propias palabras lo que considere pertinente, opinión que será muy importante para el estudio antes señalado, agradeciéndole su participación.

1. ¿Debido a su experiencia cómo se desarrolla la legislación peruana respecto a las minorías sexuales o comunidades LGTBI en el Perú?
2. ¿Cómo cree usted que se desarrolla en el marco de la Constitución Política de 1993 el derecho de las minorías sexuales o comunidades LGTBI en el Perú?
3. ¿Cree usted que el Código Penal Peruano respalda el derecho de las minorías sexuales o comunidades LGTBI en el Perú?
4. ¿Cree usted que el Código Civil Peruano respalda el derecho de las minorías sexuales o comunidades LGTBI en el Perú?
5. ¿Cree usted que los edictos municipales resguardan el derecho de las minorías sexuales o comunidades LGTBI en el Perú?
6. ¿Cree usted que las personas de la comunidad LGTBI deben tener la misma oportunidad de validar sus derechos como lo tienen los heterosexuales?
7. ¿Usted cree que la sociedad está vulnerando el derecho de las minorías sexuales intencionalmente?

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUALITATIVA
I. DATOS GENERALES:

1.1 Apellidos y nombres del informante: Hernera Calero, Jessica
 1.2 Institución donde labora: UAP
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: ENTREVISTA
 1.4 Autor del instrumento: JESY JESUÏA GUTIERREZ PIZADO
 1.5 Título de la Investigación: DERECHO DE LAS MINORÍAS SEXUALES EN PERÚ 2019

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA		MUY BUENA						
		0	6	11	15	21	26	31	35	41	46	51	55	61	66	71	76	81	86	91	96	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																				X	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																				X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación																				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems																				X	
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																				X	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados																				X	
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referencias bibliográficas																				X	
8. COHERENCIA	Entre Hipótesis dimensiones e indicadores																				X	
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos																				X	
10. PERTINENCIA	Es escrito y funcional para la Ciencia																				X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Es APLICABLE

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 85%

LUGAR Y FECHA:


 Jessica Hernera Calero
 EXPERTO INFORMANTE
 DNI 08375469 Teléfono 999902463

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUALITATIVA

I. DATOS GENERALES:

1.1 Apellidos y nombres del informante: Calla Cdava Godofredo Jorge
 1.2 Institución donde labora: UAP
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: Entrevista
 1.4 Autor del instrumento: Cesly Jersona Gutierrez Pizarro
 1.5 Título de la Investigación: Derecho de las Mujeres sexuales en Perú 2019

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																				
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.																				
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																				
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																				
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																				
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																				
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																				
8. COHERENCIA	Entre Hipótesis dimensiones e indicadores.																				
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																				
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia																				

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: No aplicable

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90%

LUGAR Y FECHA: 12 Febrero 2020


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI 95413288 Teléfono 950909527